



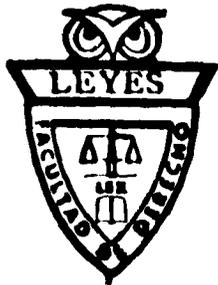
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

71
Ley

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
Y AMPARO.

EVOLUCION HISTORICA DE LA SITUACION
JURIDICA DE LOS MENORES INFRACTORES
EN EL DISTRITO FEDERAL.

T E S I S
PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARGARITA MARINA ARVIZU MONDRAGON



FALLA DE ORIGEN

CIUDAD UNIVERSITARIA,

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

OF.SCA/197/95.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E.

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera ARVIZU MONDRAGON MARGARITA MARINA inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "EVOLUCION HISTORICA DE LA SITUACION JURIDICA DE LOS MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL" bajo la dirección del Licenciado S. Andrés Banda Ortiz para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

El Licenciado Banda Ortiz en oficio de esta fecha me manifiesta haber aprobado la referida tesis; por lo que con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la citada compañera.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F. 25 de 1995.


D. FRANCISCO VENEGAS TREJO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE
AMPARO.

P R E S E N T E.

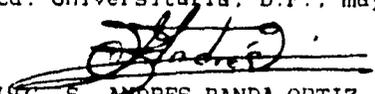
Distinguido Maestro:

Me permito informar a usted que he dirigido completa y satisfactoriamente la Tesis de Profesional intitulada "EVOLUCION HISTORICA DE LA SITUACION JURIDICA DE LOS MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL" elaborada por la compañera ARVIZU MONDRAGON MARGARITA MARINA.

En mi opinión el trabajo denota una investigación exhaustiva y en consecuencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., mayo 25 de 1995.


LIC. S. ANDRES BANDA ORTIZ.
Profesor Adscrito al Seminario de
Derecho Constitucional y de Amparo.

Al Dr. Francisco Venegas Trejo,
Director del Seminario
de Derecho Constitucional y Amparo, de la
Universidad Nacional Autónoma de México.

Mi gratitud infinita por sus palabras de
aliento y la ayuda incondicional que me brindó
en los momentos más difíciles.

Al Lic. José Eleazar Cobá Franco.

Mi apoyo moral y profesional incondicional y desinteresado.

A la Licda. María Juana Hernández García.

Quien me cedió parte de su tiempo para brindarme valiosas observaciones.

Al Dr. E. Alfonso Guerrero Martínez.

y especialmente al Maestro Andrés Ortíz Banda.

A mi padre, que no esperó.

A mi madre, que siempre ha confiado en mí.

A mis hijas Bibiana y Daniela, que me han dado la fuerza
necesaria para seguir adelante.

A José Rodolfo, compañero de "sufrimientos", que me brindó
su ayuda sincera y entusiasta.

Mi gratitud infinita a todas aquellas personas que cooperaron conmigo en
la elaboración de esta tesis.

La vida de los niños es como una pieza de cristal muy frágil. Su cerebro es una candela encendida en un lugar expuesto al viento; su llama vacila siempre.

Es deber ineludible de la sociedad abrir puertas a su crecimiento y desarrollo; darles oportunidades y cuidar que su luz interna no se apague.

EVOLUCION HISTORICA DE LA SITUACION
JURIDICA DE LOS MENORES INFRACTORES
EN EL DISTRITO FEDERAL

I N D I C E

INTRODUCCION.....		3
CAPITULO I.	El Estado	8
	1. El Estado, una definición	9
	2. Sus elementos, una breve referencia	10
	a) población	10
	b) territorio	11
	c) gobierno	12
	d) la población, el caso de México	13
CAPITULO II.	El menor a través de la historia legislativa en México	16
CAPITULO III.	Factores que pueden influir en la "formación" de conductas infractoras en los menores.....	41
	-La familia	42
	-El medio ambiente	49
	-Factores escolares	51
	-Los medios de comunicación	54
	-Drogadicción y alcoholismo	55
	-Factores individuales	56
	-Factores económicos	58

CAPITULO IV.	MARCO JURIDICO.....	63
	a) Fundamentos Constitucionales	66
	b) Documentos Internacionales	76
	i-Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores. (Reglas de Beijing)	76
	ii-Directrices de las Naciones Unidas para para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. (Directrices de Riad)	88
	iii. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad	91
	iv-Convención sobre los Derechos del Niño	93
	c) Breve referencia histórica de las leyes de 1941 y 1974	98
	d) Ley para Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal	105
CONCLUSIONES		116

ANEXOS

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N .

El hombre a través de su historia, ha enmarcado y establecido normas y valores; ha consignado conductas que han adquirido la categoría de universales. Una de esas conductas, sin duda alguna, es la delictiva, cuyo origen y desarrollo es paralelo e inherente a la evolución del hombre.

En México, la población de menores forma la parte de la sociedad, en la cual la conducta infractora de éstos, cada vez presenta una problemática más compleja con síntomas alarmantes. Y como la construcción de una sociedad sana y fuerte se inicia con la constante y cuidadosa atención hacia la niñez, el gobierno del Estado mexicano se ha preocupado regularmente en ese renglón, ya que observa que este segmento de la población se encuentra atravesando una crisis de principios y valores, muchas veces debido a la desatención, el olvido y el desamor en que se encuentran; la explotación y el mal trato de que son víctimas, han traído como consecuencias que el gobierno del Estado realice cambios substanciales emitiendo un ordenamiento jurídico de mayor trascendencia, tanto en el ámbito social como humanitario.

El menor infractor, a través de su historia ha tenido épocas en las cuales ha sido tratado en forma digna y ha despertado verdadero interés en su readaptación. Como ejemplo, en la época precolombina, el menor era considerado como una criatura con identidad propia y así era tratado, se le concedía una importancia y un lugar, no sólo en su casa, sino también dentro de su tribu, pero también se hacía acreedor a castigos si llegaba a infringir alguna ley establecida por sus superiores; pero más bien éstos iban encaminados a que no reiteraran en dicha conducta, estos castigos

no eran degradantes o humillantes; más bien se buscaba que fueran eficaces. Pero en otro tiempo no fue así; en la época del México Independiente el menor fue considerado como una "cosa" o un "objeto"; muchas veces, no sólo con un dueño sobre su persona, sino también sobre su pensamiento, sus valores y su libertad; sin duda, esta época fue muy dura para los menores infractores que tuvieron la desgracia de vivirla; se hicieron acreedores a castigos ultrajantes, deshonrosos e infamantes; pero en el año de 1935, surge un rayo de luz para los menores, en ese tiempo considerados delincuentes; las autoridades empiezan a darse cuenta que los castigos impuestos a éstos eran muy severos; se comienza a considerarlo como un ente al cual hay que concederle algún valor, se toman en cuenta sus antecedentes familiares, personales, sociales, clínicos, etc.; ya que antes de dicha reforma, el menor infractor se encontraba desprotegido, indefenso y abandonado. Hoy con el nuevo sistema de evaluación se trata de reivindicarlo, no sólo ante la sociedad, sino también ante sus ojos, pues es probable que un menor en una situación así, se considere un ser sin futuro y sin valía.

Así las cosas, para ninguno de nosotros es desconocido que la familia es el primer ambiente con el cual el menor tiene contacto, ahí nace y empieza su vida. Es dentro de su familia, con las personas que la conforman, donde se va adquiriendo una personalidad para bien o para mal. También la familia es el primer agente socializante con que cuenta todo ser humano; esas estructuras sociales son las que imprimirán un carácter espiritual y material al hombre que se encuentre dentro de ellas desde que nace hasta el último día de su vida. Por eso y por mucho más es que podemos percatarnos del papel tan importante que la familia juega en la formación de conductas

benéficas o conductas negativas en sus menores integrantes.

Dichas conductas se ven más crudamente reflejadas en nuestros estratos sociales más bajos; en esos ambientes, por estar altamente - - - - contaminados por la pobreza, miseria afectiva y problemas económicos, entre otros, afectan gravemente a sus integrantes.

Además no se puede negar que una gran parte de la población del Distrito Federal es la "clase popular"; clase de bajos recursos económicos, escasa educación escolar y pobre relación intrafamiliar.

Claro que no podemos deducir que por que muchas familias viven bajo esas condiciones, todos los menores se convertirán en infractores. Lo que se sostiene es que debido al modo de vida en que se desarrollan muchos menores, favorecen grandemente la consumación de conductas infractoras, como lo arrojan las estadísticas del Consejo de Menores, gracias éstas es posible darnos cuenta que más del 50% de los menores que ingresan a dicha Institución, provienen de familias de clase baja, en su mayoría son menores sin padres o abandonados, o aunque cuentan con padres, éstos son totalmente indiferentes a los problemas y necesidades del menor.

Como respuesta del gobierno del Estado ante este problema actual, real y latente, ha creado la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, como órgano encargado del tratamiento de menores infractores, confiriéndosele facultades para que adopte una serie de medidas y así poder resolver los conflictos que desencadena la problemática del menor infractor. Buscando dicha Institución, obtener una respuesta más acertada e idónea a la actual realidad que representan los menores infractores del Distrito Federal.

Actualmente la legislación para menores infractores y la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, se fundamentan en un marco de leyes de aplicación general, y por los lineamientos específicos que deben norman el funcionamiento de estas instituciones.

Podemos observar que principalmente tres ordenamientos legales son los que conforman o contienen lo relativo a la problemática del menor infractor:

- 1o) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2o) la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el D. F. en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1991; y
- 3o) los Ordenamientos Internacionales a los que México se ha adherido.

De los ordenamientos antes mencionados, resaltan por su importancia para el presente trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, porque en esta última se crea el Consejo de Menores y la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores estipulado dentro de la nueva Ley, éstos como órganos encargados del tratamiento de los menores infractores, adoptando medidas tendientes a atender y resolver lo más adecuadamente la problemática que representa dicho menor en la época actual.

A manera de comentario, diremos que la actual Ley para Menores, para que cumpla totalmente con los fines encomendados por el legislador, debiera ser elevada a rango constitucional, ya que la Ley en comento, no cuenta con la constitucionalidad que le es exigida a toda ley.

Para concluir, diremos que la tarea de todos los implicados es ardua y larga; y que los resultados: sólo podrán verse a través del tiempo, no cabe duda que la intención es noble y valiosa.

El gobierno del Estado sabe que en sus menores se encuentra la promesa del mañana de su país; por tanto dedicamos este sencillo trabajo a los niños y jóvenes que se encuentran dentro de la situación de infractores; niños que son el resultado de la irresponsabilidad de sus padres; primero al engendrarlos y después por olvidarse que tienen hijos, dejándolos solos, en un mundo, que actualmente de suyo, ya es cruel, y con los "miserables y pobres" más; además estamos convencidos de que la esperanza de mejores tiempos, mejores gobiernos, está en manos de nuestros actuales y futuros niños y jóvenes, por eso es importante cuidar y proteger a nuestros menores, que debido a factores diversos, a veces fuera de su discernimiento, dan como resultado una conducta ilícita a veces deseada, a veces no; por lo tanto, es deber nuestro y de todos los implicados en la problemática del menor infractor, ayudarlos, apoyarlos a salir adelante, y junto con ellos vencer el estigma que amenaza acompañarlos durante toda su vida por haber cometido actos delictivos; si resulta, todavía no lo sabremos; sólo el tiempo nos podrá dar la respuesta.

Mientras tanto no queda más que trabajar y tener mucha fe... en ellos, en nosotros... en el mañana.

CAPITULO I.	El Estado.....	8
	1. El Estado, una definición....	9
	2. Sus elementos, una breve re- ferencia.....	10
	a) población.....	10
	b) territorio.....	11
	c) gobierno.....	12
	d) la población, el caso de - México.....	13

EL ESTADO.

1. El Estado. Una definición.

Para que un estado pueda erigirse como tal, debe contar con elementos que le den esa categoría; éstos pueden ser una superficie territorial determinada, en donde grupos humanos realicen sus actividades dentro de un orden jurídico que ellos mismos hayan establecido con la finalidad de obtener un beneficio general.

El maestro Porrúa Pérez define al Estado como: "...una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes"¹.

Esta definición la tomaremos como base para establecer que de ella se desprenden los elementos que conforman al Estado mexicano, que a saber son: población, territorio y autoridad o poder público.

Cierto es que otros autores estiman más completo agregar otros elementos, más para el presente trabajo nos quedamos con los elementos arriba mencionados, pues estimamos que son los adecuados para nuestros fines. Definiremos en una forma general cada uno de estos elementos.

Partiendo de la idea de que toda sociedad humana se encuentra dentro de una demarcación o extensión geográfica limitada, conformando de acuerdo a sus necesidades y costumbres un gobierno que sea el que rija el destino de esos pueblos; pero para que se encuentre legalmente establecido, debe estar contemplado en un ordenamiento jurídico que haya sido creado por quienes ejercen el poder del Estado y que sirva de estructura en donde se instituya el poder que lo caracterice como soberano y democrático.

(1) Porrúa Pérez Francisco; Teoría del Estado; Ed. Porrúa; 22a. ed.; México, 1988; p. 90.

2. Sus elementos. Una breve referencia.

a) Población.

La población es: "...un conjunto de hombres en un sentido aritmético. Se dice que la población es el número de habitantes de un Estado"². Limitando población a pueblo, diremos que es: "...conjunto de habitantes de un lugar, región o país"³, que tiene como característica distintiva (a la población), el comprender derechos civiles y políticos; otra definición es: "...un conjunto de miembros agrupados en torno a dicho Estado y que busca organizarse mediante una voluntad de unión y actuación común, surgiendo de esa forma la conexión entre Estado y nación..."⁴.

Efectivamente, si la población forma parte de uno de los elementos del Estado es importante para nosotros, ya que parte de esa población la conforman los menores; observemos: "...nuestro país cuenta con una población superior a los setenta millones de habitantes, de la cual, casi el 50% es menor de 18 años..."⁵.

De esa población juvenil, en los últimos años empezaron a producirse cambios importantes en el fenómeno de las infracciones cometidas por los menores de edad: "Aumentó la proporción de ingresos de jóvenes de 15 a 17 años, pasando de 40% a 75% en los últimos años. Aparece el fenómeno de las bandas con una connotación de violencia, integradas en su mayoría por adolescentes de más de 15 años... Se incrementa el número de jóvenes entre los 15 y 17 años que se convierten en padres de familia: aproximadamente 35% de las mujeres y 25% de los varones internos en instituciones de tratamiento tienen hijos... 60% de los menores que llegan al Consejo Tutelar afirman ser o haber sido usuarios de drogas. Aumenta el índice de menores que comienzan a consumir drogas a edades tempranas (7-8 años)... Las mujeres

(2) Ibid ob. cit.; p. 263.

(3) Pequeño Larousse; Ed. Larousse; México, 1974; p. 729.

(4) Porrúa Pérez Francisco; ob. cit.; p. 25.

(5) Justicia y Tratamiento del Menor Infractor en México; Programa Nacional de Prevención del Delito; Ed. Porrúa; México, 1986; p. 2.

infractoras que ingresan a la institución de tratamiento... un 98% ha tenido relaciones sexuales; de éstas, el 48% se iniciaron sexualmente antes de los 14 años. Un 61% tiene coeficiente intelectual inferior al término medio.... Un 59% proviene de familias con un número de hijos superior a 6⁶.

Por lo tanto, la preocupación del gobierno del Estado por su población, sean menores o en general todos, se encuentra plasmada en diferentes ordenamientos (civiles, penales, laborales, etc.), o en disposiciones jurídicas encaminadas a la promoción del bienestar y la ayuda a la población que conforma a dicho Estado. De esa población, estamos conscientes que los menores son la parte más débil, frágil e importante de nuestra sociedad, pues la desatención y el olvido en que se encuentran, la explotación que sufren, el maltrato de que son víctimas, el futuro de la sociedad y del país sería sombrío, ésto y más encontramos en la realidad y demuestra que el gobierno del Estado no debe ser ajeno a estos problemas, sabe de la necesidad de que un ordenamiento jurídico de mayor jerarquía, imponga su protección además de la existencia de un sistema administrativo dentro del cual puedan trabajar las autoridades y dar solución a los problemas que aquejan a la sociedad con motivo de las conductas infractoras desplegadas por los menores infractores.

b) Territorio.

Un Estado necesita de un territorio propio para llevar a cabo su misión y cumplir su cometido, es decir, que cuente con un suelo que le pueda proporcionar los medios necesarios para satisfacer las necesidades materiales que su población le demande.

El maestro Porrúa Pérez refiere: "...es un elemento de primer orden, colocado al lado del elemento humano en cuanto a que su presencia es imprescindible para que surja y se conserve el Estado"⁷. Por tanto, nuestra población se encuentra dentro de un territorio determinado.

(6) Ibid ob. cit.; p. 25.

(7) Porrúa Pérez Francisco; ob. cit.; p. 269.

c) Gobierno.

El Estado tiene la necesidad de contar con un poder, o dicho de otro modo, con una autoridad. Es decir, que la misión armonizadora del Estado es que éste pueda imponer sus decisiones. "La realización del bien público postula la necesidad de una autoridad"⁸.

El Estado ejerce dos tareas: gobernar y administrar. La autoridad está: "...llamada a mandar el derecho de obligar a la obediencia de sus órdenes"⁹; y la autoridad con facultad de administrar: "...aparece cuando ésta organiza los servicios públicos destinados a ayudar o suplir la actividad de los particulares en vista de la obtención del bien público"¹⁰.

Como consecuencia, estas dos tareas están íntimamente ligadas, pues un gobierno sin administración no se concibe, y a su vez, la administración requiere de un gobierno que lleve a cabo la dirección de los servicios públicos que presta a la población. Pero gracias a esa gobernación, el Estado puede como autoridad, imponer una línea de conducta a seguir por sus ciudadanos; no solicitar, sino ordenar; en otras palabras: "...la autoridad tiene no sólo el derecho sino el deber ineludible de velar por el cumplimiento de sus mandatos haciendo uso de las manifestaciones materiales de su poder... Para poder gobernar la autoridad necesita de la fuerza material que le permita llevar a efecto obligatoriamente sus decisiones"¹¹.

En forma muy general, hemos mencionado los elementos que consideramos los mas importantes que integran al Estado mexicano.

Abundaremos en el elemento población, ya que para el presente trabajo es el que más interesa por ser decisivo en la problemática que presenta el menor infractor.

(8) Ob. cit.; p. 290.

(9) Ob. cit.; p. 291.

(10) Ob. cit.; p. 291.

(11) Ob. cit.; p. 293.

d) La población. El caso de México.

Haciendo una pequeña semblanza acerca de la población, encontramos que: "Con el desembarco de las tropas de Cortés en las costas mexicanas en 1519, inicia una nueva era en donde una población nativa se reduce en más del 95% en poco más de 80 años, es decir, de 25.3 millones en 1519, a 1.605 mil habitantes.

Hacia la primera mitad del siglo XVII, empieza una lenta recuperación de la población mexicana. Pero a partir de 1930, aproximadamente la población mexicana inicia un proceso de fuerte crecimiento a causa del descenso progresivo de la mortalidad y la permanencia de altos niveles de fecundidad, esto significó que la población se triplicara en 40 años, de 17 millones de habitantes que había en 1930 a 50 millones en 1970"¹². Una modalidad del desarrollo en México en los últimos 30 años fue el crecimiento de la población, esto trajo como consecuencia: "a) Disminución importante de la mortalidad, principalmente en las zonas urbanas. b) Insignificantes cambios en la fecundidad. c) Incremento de las corrientes migratorias, especialmente del campo hacia algunas regiones o ciudades del país. A su vez, el comportamiento de las anteriores variables ha producido los siguientes efectos en el proceso demográfico: a) Incrementos notables en el volumen y la tasa de crecimiento de la población total del país. b) Concentración cada vez mayor de la población en edades jóvenes (menores de 15 años). c) Incrementos notables en el volumen y tasa de crecimiento de la población del país"¹³.

Como consecuencia, el gobierno del Estado ha tenido que llevar a cabo un sinnúmero de tareas con la finalidad de brindar apoyo y protección a la población que así lo necesite. "El volumen de la población, su ritmo de

(12) Campos Ortega Cruz S.; Evolución histórica de la población mexicana; Secretaría de Gobernación; Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal; México; pp. 7 y 8.

(13) Cabrera Acevedo Gustavo; Población y Desarrollo Social; Asociación Mexicana de Población, A. C.; México, 1976; p. 34.

crecimiento, la composición por edades y su distribución especial están influyendo en una serie de aspectos que afectan el bienestar de la población¹⁴. Así tenemos que al establecer ordenamientos jurídicos (entre otras funciones), para que su población cuente con disposiciones eficaces, humanas y actuales y que resulten acordes con las dificultades existentes en dicha población, está tratando de cumplir con un compromiso de seguridad hacia sus habitantes.

El profesor Casas Torres indica que se debe "...situar a la población en el marco geográfico y considerarla como sujeto pasivo de la influencia del medio ambiente y en relación con las restantes actividades humanas, al mismo tiempo que como agente activo y modificador de este medio"¹⁵. Opinión con la cual estamos de acuerdo, pues consideramos que el medio geográfico, definitivamente sí puede influir en la población que ahí viva, en cuanto a sus hábitos, costumbres, preferencias, cultura, valores morales, etc.

Por tanto, si para el gobierno del Estado su población presenta determinada problemática, referida específicamente a los menores infractores, es de tomarse en cuenta el esfuerzo que está haciendo para sacar adelante su población infantil con problemas de delincuencia. El gobierno del Estado está consciente de que su juventud es la heredera del legado de nuestros antepasados y dueña del futuro que se está construyendo con el trabajo presente de todos los que conformamos la población mexicana. No imaginamos que será de este México, si nuestros futuros dirigentes, o los hombres que tengan en sus manos la dirección de nuestro país, se encuentra compuesta de drogadictos, ladrones, malhechores, holgazanes, deficientes mentales, etc.; definitivamente no queremos ese futuro para el país o para la población que lo compone; queremos hombres y mujeres que sean pilares que sostengan nuestra sociedad; pero sólo será posible si son hombres honestos, valiosos, valientes, libres de pensamiento y espíritu los que podrán poner en alto,

(14) Ob. cit.; p. 34.

(15) Casas Torres; Gran Enciclopedia RIALP; Población Vol. 7; Madrid, 1979; p. 649.

ante otros pueblos y ante otras culturas el nombre de nuestro país, de nuestro querido México.

Por todo lo dicho, es mejor trabajar ahora y tratar de atacar el problema como está procurando hacer el pueblo y el gobierno mexicano.

Al respecto: "México se ha caracterizado a lo largo de su historia, por una preocupación constante acerca de los derechos de quienes han infringido la ley. Prueba de esto es la recién aprobada Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, considerada entre las más avanzadas a nivel mundial"¹⁶.

(16) Readaptación, Nueva Epoca, No. 14 Julio-Agosto 1993; Publicación Bimestral de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación; p. 1.

CAPITULO II. EL MENOR A TRAVES DE LA HISTORIA LEGISLATIVA EN MEXICO	16
------------------------------------------------------------------------------	----

EL MENOR A TRAVÉS DE LA HISTORIA LEGISLATIVA EN MÉXICO.

Existen a través de la historia de la humanidad, relatos relacionados con el trato que se daba a los menores, desgraciadamente para éstos, no descubrimos manifestaciones de amor hacia ellos; por el contrario, encontramos bastantes narraciones dolorosas y sangrientas que hacen nos demos cuenta del maltrato generalizado que se daba a los niños. El doctor Max Shein afirma:

"Los resultados de las investigaciones acerca de la historia de los niños son deprimentes. Nos relatan una larga cadena de abusos desde los tiempos remotos hasta el presente, llena de infanticidios, abandonos, disciplina aterradora, abuso sexual, etc."¹⁷. El citado autor nos remonta a las primeras sociedades primitivas en donde los niños: "...iban a la pared... para reforzar su estructura...refiriéndose con ésto al emparedamiento de niños en edificios y puertas... práctica común desde la edificación de las murallas de Jericó, 7,000 años antes de nuestra era, hasta 1843 en Alemania..."¹⁸. Prosigue el citado doctor: "A través de la historia, los niños han sido mutilados, tatuados, escarificados en cuerpo y cara, han sufrido deformaciones del cráneo y las extremidades..."¹⁹. Pero si los niños no escapaban a esos tratos, a las niñas les esperaba un futuro más sombrío: "Las niñas tenían una suerte todavía más dura que la de los niños. La historia del sacrificio rutinario de aquéllas llena algunas de las páginas más tristes de la historia de la humanidad. Aun entre los griegos y los romanos, el asesino de las niñas y la glorificación del elemento masculino localiza y diagnostica una barbarie latente"²⁰.

Estos pequeños fragmentos de historia de los menores, hacen que nos demos cuenta que su situación anterior no era muy diferente a la actual,

(17) Shein Max; El niño precolombino; Edit. Villicaña, México, 1984; p. 16.

(18) Mause citado por el autor; ob. cit.; p. 16.

(19) Behlmer citado por el autor; ob. cit.; p. 16.

(20) Barrera Vásquez citado por el autor; ob. cit.; p. 16.

es decir, que no ha mejorado lo suficiente para creer que se ha superado el trato y la concepción que se tenía de los niños en épocas pasadas. El citado autor refiere:

"El uso de opiáceos para 'tranquilizar' a los niños se encuentra en la historia de todos los pueblos... El Renacimiento, que fue una época de progreso y grandes descubrimientos, no se distinguió de épocas anteriores en su desprecio por los niños. El historiador francés Philip Ariés, nos relata que el niño era una cosa poco importante e inadecuada en el movimiento de la vida..."²¹

Años más tarde, la situación casi seguía igual para los niños ingleses: "En el siglo XVII, en las colonias americanas de Inglaterra, la mitad de los niños morían por falta de higiene, epidemias de plaga, cólera y viruela... la diarrea mataba entre 1669 y 1671 a 2,000 niños por tratamientos consistentes en la repetición de errores de la antigüedad..."²²

Estas narraciones nos hablan muy bien del trato que se les dio a los menores a través de la historia. Pero en el caso de México, podemos afirmar que el trato que se ha dado a los niños era muy diferente: la concepción que los habitantes de los pueblos prehispánicos tenían del menor era de respeto, cuidado y cariño. Los datos que se han encontrado hablan de que, para esos pueblos, sus niños sí eran importantes. El padre Acosta relata:

"Ninguna cosa me ha admirado más y me ha parecido más digno de alabanza y memoria que el cuidado y orden que en criar a sus hijos, tenían los mexicanos. En efecto, difícilmente se hallará nación que en tiempo de su gentilidad haya puesto mayor diligencia en este artículo... que ni las reinas

⁽²¹⁾ Cartwright citado por el autor; ob. cit.; p. 16.

⁽²²⁾ Cieza de León Pedro, citado por William Penn, a su vez, éste citado por Shein Max; ob. cit.; p. 17.

se dispensaban con su grandeza de criar ellas mismas a sus hijos"²³.

Evidentemente las mujeres indígenas demostraron ser madres antes que mujeres, costumbre que en la actualidad se está perdiendo, pero además a algunas madres modernas parece no agradarles mucho desempeñar ese rol, prefiriendo ser primero mujeres y después madres, por diversas razones que explicaremos en el capítulo siguiente.

Pero prosigamos con el relato del padre Acosta: "...son amigos de sus hijos y los crían con tanto amor, que las mujeres por no tornarse a empreñar entretanto que les den leche, se excusan cuanto pueden de ayuntarse con sus maridos y si enviudan y quedan con hijo que le dan leche, por ninguna vía se tornan a casar hasta haberlo criado; y si alguna no lo hacía así parecía gran traición"²⁴.

La educación también era parte importante y medular para los aztecas, por eso se preocupaban los adultos de llevarla a cabo "...con gran solicitud y rigor... La educación del niño empezaba el día de su nacimiento con discursos por parte de los padres y familiares que predecían su destino. Aunque considerados como adultos pequeños y ciudadanos con todos los derechos desde el momento del nacimiento, los niños eran tratados con gran afecto y eran llamados 'joyas sin precio' o 'plumas preciosas'..."²⁵. (Adjetivos sumamente valiosos para los pueblos prehispánicos, pues las joyas y las plumas eran objetos altamente apreciados y codiciados por su gran valor simbólico ellos). De ahí que les dieran gran importancia a sus pequeños ciudadanos y se preocuparan grandemente por la dirección que debía tomar su educación, tanto física como espiritual.

Observemos: "La educación doméstica, que empezaba después del destete a los 3 ó 4 años, tenía como propósito inducir al niño las técnicas y - - -

(23) Sahagún Fray Bernardino citado por el autor; ob. cit.; p. 49.

(24) Simeon Rémi citado por el autor; ob. cit.; p. 49.

(25) Torquemada Fray Juan de citado por el autor; ob. cit.; p. 40.

obligaciones de la vida adulta tan pronto como era posible. Un mundo en el que el trabajo manual era común a todos, ofrece al niño la oportunidad de participar en actividades adultas mucho más tempranamente que, por ejemplo, en nuestra cultura mecanizada. Los padres supervisaban el entrenamiento de los niños y las madres instruían a las mujeres"²⁶.

Oportunidad ésta, que por las exigencias de la vida moderna, los padres de hoy, muchas veces no pueden o no quieren llevar a cabo; desperdiciando así situaciones que les permitirían acercarse y convivir con sus hijos; consideramos que es un error no aprovechar esas circunstancias, pues no sólo el menor se ve privado de las demostraciones de amor, dedicación y paciencia que con tal situación se pueden dar ambos, sino que también los padres desaprovechan la oportunidad de sentar bases afectivas y educativas que acompañarán al menor durante toda su vida; además consideramos que es sublime el que los padres formen y dirijan a un ser tan moldeable e influenciabile como lo son los niños.

Cotidianamente, a los niños aztecas los apremiaban con largos discursos acerca de su destino, sus deberes morales y éticos. El ya citado autor, doctor Max Shein, nos indica: "Zorita reproduce un discurso que aquí condenso: Reverencia y salud a tus mayores... consueta a tus poblres... ama, sirve y obedece a tus padres... No te burles de los viejos, ni de los enfermos o deformados, sino humíllate ante los dioses y ten la esperanza de que no te pase lo mismo a ti... sé hijo honesto y biencriado y no seas a otro molesto ni enojoso, ni te metas onde no te llaman... no des mal ejemplo ni hables indiscretamente... ni estorbes"²⁷. Demostrando nuestros antepasados con esos discursos lo adelantado que se encontraban en cuanto a inculcar valores morales a sus menores, enseñándoles a éstos a respetar a los adultos, evitando así que tomaran "malos" caminos, instándolos a buscar la verdad y la justicia, a respetar a la autoridad y a cultivar buenos modales.

Cierto es, que así como existían cuantiosas manifestaciones de amor,

(26) Shein Max; ob. cit.; p. 50.

(27) Ob. cit.; p. 51.

cariño y respeto hacia sus niños, también les imponían una disciplina extremadamente rigorista, ésto con la intención de templar su carácter y su espíritu. También es cierto que muchas veces eran sacrificados, con gran pesar por parte de sus padres; pero éstos más bien lo tomaban como una distinción que revestía gran honor para sus hijos, que éste fuera el elegido para ser ofrecido en sacrificio a los dioses; ya que hay que recordar que eran pueblos totalmente religiosos y que de esa forma creían agrandar grandemente a sus dioses; para esos pueblos los sacrificios no eran una manifestación de crueldad, sino más bien muestra de veneración y deseo de agrandar y tener contentos a sus dioses. Sin duda alguna, un gran prueba de amor hacia sus deidades.

En la organización social prehispánica: "La edad de 15 años no era excluyente de responsabilidad penal, sino la de 10 años. Las leyes eran obligatorias para todos y era notable la severidad de las penas. Afirman los cronistas e historiadores que este sistema desanimaba efectivamente a la población, siendo por esta razón, poco frecuente la infracción de la ley... ejemplos de delitos tipificados y sus penas correspondientes en la sociedad azteca: Los jóvenes que se embriaguen serán castigados con pena de muerte por garrote (los ancianos no eran castigados por este delito, pues consideraban justificada la acción por 'tener frios los huesos'). El que injure, golpee o amenace a la madre o al padre será castigado con la pena de muerte y sus descendientes no podrán heredar los bienes de los abuelos; a las hijas de los señores y miembros de la nobleza que se conduzcan con maldad se les aplicará la pena de muerte... los jóvenes se dedicaban a la

actividad para la que se habían preparado, no se les permitía el ocio"²⁸.

De lo antes anotado, resalta el hecho de que en los pueblos prehispánicos los menores no tenían que sufrir el abandono y la soledad que los niños de hoy experimentan, pues en ese tiempo contaban con una estructura social que permitía que siempre hubiera alguien que se ocupara de ellos: "Cada niño o niña al nacer era dedicado por el sacerdote Tonalpohuqui a una actividad definida, basada en el libro de los destinos, y para la cual se le preparaba desde la niñez. Los hermanos y hermanas de los padres tenían la obligación de vigilar que así fuera, y a falta de éstos, los vecinos de cada pueblo tomaban el cargo de ver por los menores desvalidos"²⁹.

Contraste más grande el que vivimos en la actualidad, pues muchas veces ni siquiera los hijos son deseados o esperados, sino más bien producto de la casualidad, por tanto los padres cuando ya se encuentran con esa responsabilidad, no saben como hacerle frente a ésta; y si los padres tienen esas dudas y no pueden o no quieren darse tiempo para preocuparse en dirigir el destino de sus hijos, pues mucho menos los hermanos, los parientes o los vecinos, que serían los más allegados a esos niños; se va perdiendo la costumbre antigua de que alguien pueda hacerse cargo de los menores cuando la madre no puede atender a sus hijos o si el padre está ausente; ahora la práctica cada vez más común es que los niños crezcan casi solos, abandonados

(28) Historia del Tratamiento a los Menores Infractores en el D. F.; Marín Hernández Genia; Comisión Nal. de Derechos Humanos; Méx., 1991; p. 14.

(29) Ibid ob. cit.; p. 13.

a hermanos desconsiderados, a parientes apáticos o a vecinos indiferentes.

Tal vez los hábitos observados por los antiguos pobladores prehispánicos, respecto a sus niños, actualmente nos parezcan extremadamente rigoristas, más lo cierto, es que para ellos resultó sumamente efectivo, pues a pesar de que no eran un pueblo pequeño (7 millones de habitantes en 1521), contaba con un derecho que les permitía mantener a la población en orden y respetando las costumbres imperantes; situación que hoy día, a pesar de que el gobierno del Estado se preocupa por modernizar sus ordenamientos penales y estar acorde con las necesidades de la población, no siempre resulta, pues cada día hay más gente joven que por una o varias razones delinque o comete ilícitos.

En contraposición, los pueblos prehispánicos tenían pocas leyes y se las sabían de memoria: "...eran las leyes necesarias para la vida sencilla y clara de una sociedad ordenada y consciente de su existir en este suelo"³⁰.

En el México prehispánico, existían dos instituciones educativas y formativas para los niños indígenas llamadas calmecac y tepochcalli, esta última significaba "casa de los jóvenes", ahí, niños y jóvenes recibían "...una educación esencialmente práctica, orientada hacia la vida del ciudadano medio y hacia la guerra"³¹.

Era la respuesta de las altas autoridades, que de esa forma ocupaban el tiempo libre de sus menores, brindándoles educación y formando el temple

(30) Ibid ob. cit.; p. 13.

(31) Ibid. ob. cit.; p. 13.

de sus futuros guerreros, pues recordemos que eran pueblos totalmente guerreros y que bajo éstos pesaba la responsabilidad y seguridad de sus posesiones y habitantes.

"En los colegios superiores anexos a los templos llamados calmecac, la vida era austera y dedicada al estudio. En ellos se preparaba a los adolescentes para el sacerdocio o para los altos cargos del Estado. Se sometía a frecuentes ayunos y a trabajos arduos, estudiaban los libros sagrados, los mitos, el calendario adivinatorio y la historia de su pueblo. Se cultivaba en ellos el dominio de sí mismos, la abnegación y la devoción a los dioses y a la cosa pública. También se les enseñaba el arte oratorio, la poesía y los buenos modales. Cada uno de estos sistemas de educación se hallaba bajo la advocación de un dios: los tepochcalli dependían de Tezcatlipoca y los calmecac de Quetzalcóatl"³².

Cómo no iban a ser nuestros antepasados uno de los pueblos prehispánicos más adelantados!. El concepto que tenían de la educación, así lo demuestra. Por medio de ésta los menores podían enfrentarse con seguridad y gallardía a lo desconocido, así como tener bien claro los valores morales que debían poseer y defender, esta educación les brindaba la oportunidad de ser personas seguras, con conocimiento y respeto hacia su entorno. Nuestros antepasados se dieron cuenta de que la educación física, moral y espiritual, al parejo de la alimentación, es lo que haría la grandeza de su pueblo, aunque en la actualidad, esas conductas se nos antojarían primitivas, pero a ellos les sirvieron para demostrar el interés y cariño que profesaban a

(32) Ibid. ob. cit.; p. 13.

sus hijos, además les brindaban apoyo y ayuda, pues los aztecas sabían y estaban conscientes de la gran importancia que tenían sus niños y jóvenes en el futuro de sus pueblos y de su descendencia; sabían que la unión y la preparación de ellos era la forma de llegar a alcanzar, como lo hicieron, el poderío obtenido tan solo en 200 años.

"La organización social prehispánica se basaba en la familia y ésta era patriarcal; los padres tenían la patria potestad sobre los hijos, pero no tenían derecho de vida o muerte sobre ellos. La mayoría de edad era hasta los 15 años, a esa edad abandonaban el hogar para recibir educación militar, religiosa o civil para los hombres; religiosa para el manejo del hogar y cuidado de los niños para las mujeres que ingresaban a otras instituciones paralelas a los hombres... Eran educados acorde a las necesidades de la sociedad y para lograr su futuro desarrollo personal completo"³³.

Este renglón de la educación, era de suma importancia para ellos, pues no en vano fueron una de las civilizaciones más adelantadas de su época, dado el alto desarrollo educativo alcanzado por sus habitantes. "En efecto, la educación revistió siempre, para los antiguos pobladores del Anáhuac, una importancia fundamental; la obligatoriedad de la educación primaria, que hoy nos significa una de las grandes conquistas del constitucionalismo mexicano, encuentra entre los aztecas sus más hondas raíces... al recibir la formación necesaria para hacer de sí mismo un rostro sabio y un corazón firme, era la suprema misión que la educación náhuatl llenaba en niños y jóvenes, pues rostro y corazón era expresión para significar lo que hoy

⁽³³⁾ Ibid. ob. cit.; p. 14.

llamamos persona..."³⁴.

Durante la época colonial, la conquista de los españoles dejó hondos estragos en todos los sentidos, pues el pillaje, la esclavitud y el despojo fueron la antesala de vejaciones y asesinatos que sufrieron los altos jefes de los pueblos prehispánicos. Los niños perdieron la protección que tenían de sus padres, de los jefes de las comunidades y de las escuelas, trajeron lo que consideramos como consecuencia que: "...la conquista de México significó... la sustitución de un mundo de inocencia por un mundo cruel; la destrucción de la fina y exquisita cultura indígena... ya no más la educación para todos, ni el que todos nacieran libres; el vasallaje y la encomienda serían, en adelante, los modelos imperantes; y el vender, dar donar, cambiar, destruir y hacer todo lo que se quería con una cosa, vendría a configurar el concepto de propiedad. Así la función social de ésta, que las culturas indígenas habían llegado ya a concebir y establecer, desapareció; en su lugar se introdujo la concepción que de la propiedad se tenía en el viejo mundo... parece haber venido a constituir el puntal de las desgracias y sufrimientos del pueblo mexicano"³⁵.

Situaciones éstas que definitivamente dejaron honda huella en el pensamiento e idiosincracia del indígena, transformándolo de pronto, de un

⁽³⁴⁾ Código Matritence de la Real Academia; ob. cit. por el autor; p. 14.

⁽³⁵⁾ Sayeg Helú Jorge; El constitucionalismo social mexicano. Tomo I; México 1987; pp. 71 y 72.

ser con identidad propia, en un despojado; de dueño y amo de su vida y libertad, a esclavo y posesión del extranjero. Otra consecuencia fue que gran parte de la población disminuyó notablemente a causa de las enfermedades traídas por los españoles, entre ellas la viruela, enfermedad desconocida para nuestros indígenas. Debiendo soportar, además: "...una creciente discriminación social... se sometió a éstos a una tutela que, refutándolos como menores de edad, los privó hasta de sus más elementales derechos cívicos... se creyó hacerles un gran beneficio tratándolos como menores de edad, poniéndoles bajo la tutela de los blancos y declarando nulo todo instrumento firmado por un indígena... que éste contrajese por valor de más de 3 pesos fuertes. Estas leyes... en pleno vigor, ponen una barrera insuperable entre los indios y las demás castas, cuya mezcla está también prohibida. Miles de aquellos habitantes están impedidos de tratar y contratar y condenados así a una menor edad perpetua, llegan a ser una carga para sí mismos y para el Estado a que pertenecen"³⁶.

También a causa de no haber traído los españoles a sus esposas, éstos inician el mestizaje, surgiendo así una nueva situación civil y social, inmanejable y totalmente desconocida para nuestros indígenas, tornándose en una carga excesiva para su concepto simplista que tenían de las castas: "...sobre las espaldas del esclavo indígena, crece y prospera una nueva sociedad que, por consiguiente, no puede impedir la división en clases y

⁽³⁶⁾ Ibid. ob. cit.; p. 91.

estratos que en el seno de ella se viene operando"³⁷.

Ante las vejaciones y humillaciones por parte de los conquistadores hacia sus conquistados, dio lugar a que frailes y españoles nobles y humanitarios, idearan, se implantara un derecho dirigido a los indígenas, tratando de esa forma de proteger, en lo posible, de tanta crueldad y abusos desplegados por parte de los conquistadores, remediando con esas conductas parte de las penurias, que desde entonces, padece una parte de la población mexicana. Surge el clamor de protección por parte de los frailes; dándoles como respuesta los reyes de España la expedición del Derecho de Indias: "...que resulta una copia del derecho español vigente, mezcla de derecho romano germánico y canónico con influencia arábica y reglamentación monárquica"³⁸. Para nosotros lo importante de este Derecho de Indias, es que estableció la irresponsabilidad penal total a los menores de 9 años y medio y semi-imputabilidad a los mayores de 10 años y menores de 17, con excepción para cada delito, y en ningún caso, podía aplicarse la pena de muerte al menor de 17 años. Otra consecuencia de la conquista fue el que la familia quedara desorganizada, quedando los menores en total desamparo, éstos de pronto se ven arrancados de un patrón de vida que de repente está destruido, trayendo desajustes en su conducta, inseguridad respecto al futuro, temor frente al presente: "Fue hasta que los frailes franciscanos fundaron

³⁷ Historia del tratamiento a los menores infractores en el D. F.; Comisión Nacional de Derechos Humanos 1991/16; México; p. 15.

³⁸ Ibid. ob. cit.; p. 25.

colegios y casas para niños desamparados apoyados por las pandectas reales, que decretaron los reyes desde España la protección y castigos a que se hacían acreedores los jóvenes mexicanos. Ello hace suponer que un importante número de menores se veían obligados a la mendicidad y al pillaje por el abandono en que vivían. Fueron también los franciscanos quienes trajeron un tribunal para menores"³⁹.

Ante tales problemas que aquejaban a los pueblos conquistados, y dado que los frailes franciscanos presenciaban todas sus penurias y sufrimientos por convivir con ellos, dan como respuesta la creación de un tribunal de menores, esta acción de los frailes trató de resolver los problemas que acarrearón tantos niños desamparados, abandonados o huérfanos: "Se establecieron las castas sociales, apareciendo el concepto de bastardía y de inferioridad social, lo que dio como resultado un creciente abandono moral, económico y social de grupos de menores que no tenían acceso a la educación, a la cultura o a la religión"⁴⁰.

También gracias a ellos y por mediación de éstos, fundaron varios colegios, los que tuvieron su origen en la Ley XIX del Rey don Felipe III de España del 10 de junio de 1612: "Habiéndose reconocido, que en la ciudad de México de la Nueva España y sus comarcas había muchas mestizas huérfanas,

⁽³⁹⁾ Ibid. ob. cit.; p. 15.

⁽⁴⁰⁾ Ibid. ob. cit.; p. 15.

se fundó una casa para su recogimiento, sustentación y doctrinas..."⁴¹.

En 1781, don Carlos III de España dicta la Ley X sobre el: "Destino y ocupaciones de los vagos ineptos para el servicio de las armas y Marina... Consejo de corrección de casas de misericordia, y otros medios de socorrer a pobres e ineptos para el servicio militar, he resuelto: 1. Que las justicias amonesten a los padres y cuiden de que éstos, si fueren pudientes, recojan a sus hijas e hijos vagos, les den educación conveniente, aprendiendo oficio o destino útil, colocándolos con amo o maestro; en cuya forma, interina se forman las casas de recolección y enseñanza caritativa, se logrará arreglar cuanto antes la política general de pobres, apartar de la mendiguez y la ociosidad a toda la juventud, atajando el progreso y fuente perenne de la vagancia. 2... los vagos de ambos sexos que por lo común existen en las ciudades y villas populosas, y con dificultad se podrá destinar últimamente a la labranza y postores de los ganados. Los menores abandonados y de conducta irregular, eran enviados al Colegio de San Gregorio, y en forma particular al hospital de los betlemitas quienes enseñaban las primeras letras y eran conocidos por el rigor con que trataban a los niños; costumbre que se hizo frecuente también en las escuelas que no eran correccionales..."⁴².

En ese tiempo, el gobierno del Estado trató de dar así, una solución al problema de los menores abandonados, desamparados o huérfanos, situación

⁽⁴¹⁾ Ibid. ob. cit.; p. 16.

⁽⁴²⁾ Ibid. ob. cit.; p. 16.

que desde entonces ya se presentaba como un problema social, económico , educativo, etc.

Aunque la respuesta del gobierno fue noble, las casas de corrección que fueron creadas en ese entonces, no tuvieron el efecto que así deseaban sus iniciadores, pues la situación que ahí imperaba era tan nefasta y deprimente para los menores, que se perdía por completo la buena intención o no cumplían el cometido para el que las habían creado, ya que aparte de la problemática interna, tuvieron que enfrentarse con los movimientos sociales, y en especial los armados, trajeron consigo desorganización y hasta desaparición de las instituciones como ocurrió con varias de las que hemos citado. Consumada la Independencia se conservaron las soluciones que la Corona Española había dado al problema que nos ocupa: "...en 1841 don Manuel Eduardo Gorostiza estableció una casa correccional anexa al Hospital de Pobres, con fondos del Ayuntamiento y organizada como en la época colonial... prevalecían los conceptos discriminatorios de bastardía y raza, y en muchos casos, se confundía el delito con el abandono y la horfandad. Los criterios empleados seguían siendo de fundamentos religiosos y más para castigar que para proteger o educar a los jóvenes"⁴³.

De estas líneas observamos que lo poco que había avanzado en ese renglón, de nuevo vuelve a retrocederse, teniendo que comenzar de cero; situación

⁽⁴³⁾ Ibid. ob. cit.; p. 17.

bien difícil para los encargados de resolver los problemas que presentaban los menores abandonados, desamparados o huérfanos.

Surgiendo en 1871 el Código de Martínez de Castro, éste: "...consecuente con los postulados de la escuela clásica que lo inspiró, estableció como bases para definir la responsabilidad de los menores, la edad y el discernimiento, declarando al menor de 9 años con presunción inatacable, exento de responsabilidad; al comprendido entre los 9 y los 14 en situación dudosa que aclararía el dictamen pericial, y al de 14 a 18 con discernimiento ante la ley, con presunción plena. Este criterio, abandonado por estéril por la ciencia penal actual, a la que no interesa el grado de inteligencia del menor que delinque, sino precisar cual sea el tratamiento adecuado para rehabilitarlo normalmente, se completó con un régimen penitenciario progresivo, correccional, en establecimiento adecuado. Este Código, por la época en que fue creado, ignoró el sistema de tribunales para menores, que durante los últimos 30 años se ha venido extendiendo en todo el mundo"⁴⁴. En este Código se encuentra que el menor infractor era visto como un individuo al cual era necesario brindarle ayuda, no abandonarlo en una situación difícil para él, tratar de sacarlo adelante; importando más su readaptación que el acto ilícito en sí; entendiéndose esto como si el menor no hubiera tenido motivo para realizar la conducta infractora, tampoco existirían sus consecuencias.

⁽⁴⁴⁾ Cenicero-Garrido; La delincuencia juvenil en México; México 1936; p. 18.

Se prohibía enviar al Penal de las Islas Marías a las mujeres con hijos menores de edad (siendo ellas el sostén de la familia)"⁴⁵. En este periodo, los menores eran juzgados por autoridades judiciales y se les imponían penas iguales que a los adultos, castigándoseles con la imposición de trabajos forzados. En un departamento permanecían los detenidos incomunicados por 72 horas, término en el cual el Juez determinaba sobre su culpabilidad o inocencia. En otra sección se instaló un departamento para los menores que ya habían sido sentenciados, y a los cuales se les imponía la pena correspondiente de acuerdo con la gravedad de su falta. En 1907, el Departamento Central del Distrito Federal dirigió a la Secretaría de Justicia una exposición acerca de las cárceles adecuadas para menores. Dando como respuesta al gobierno, que el 25 de octubre de 1908 se inaugurara la Escuela Correccional de Tlalpan. También, en ese año, debido al éxito del "Juez Paternal" en New York, el licenciado Antonio Ramos Pedraza sugirió a don Ramón Corral, Secretario de Gobernación, la creación de "Jueces Paternales", destinados exclusivamente a conocer los actos ilegales cometidos por el menor. No obteniéndose logro alguno, y al estallar la revolución mexicana, esta iniciativa se pospuso quedando abandonado lo referente a los menores infractores. Ya una vez consumada la Revolución de 1910, el problema de la juventud de conducta antisocial, fue resuelto poco a poco haciendo uso de las instalaciones, costumbres y leyes de las épocas anteriores.

⁽⁴⁵⁾ Historia del tratamiento a los menores infractores en el D. F.; Comisión Nacional de Derechos Humanos 1991/16; México; p. 17.

En el año de 1878, la señora Carmen Romano Rubio de Díaz fundó el centro Casa Amiga de la Obrera "...para dar asistencia a los hijos de las trabajadoras de la ciudad"⁴⁶. El 13 de diciembre de 1897, se publicó un decreto del gobierno en donde se organizan los establecimientos penales del D. F., y se ordena que haya una casa de corrección para menores: "...que se subdividirán en dos departamentos: uno destinado a la educación correccional y otro a la reclusión de corrección penal"⁴⁷. Se establece que la casa de corrección se destinará: "I. A que en el Departamento de Educación Correccional reciben educación. a) Los menores varones de 14 años que por haber delinquido sin discernimiento sean sometidos a esa medida preventiva conforme al Código Penal. b) Los menores que sean consignados por medida administrativa dictada de oficio o a solicitud de los padres o encargados de los menores..."⁴⁸.

El 13 de septiembre de 1900, se adicionó un párrafo, quedando al último del artículo 7o. que decía: "En el Departamento de Educación Correccional especial en que sean recibidos, mediante el pago de una pensión mensual, los jóvenes consignados a solicitud de sus padres, tutores o encargados"⁴⁹.

⁽⁴⁶⁾ Ibid. ob. cit.; p. 17.

⁽⁴⁷⁾ Barragán B. José; Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios (1790-1930); INACIPE/4; México 1976; p. 397.

⁽⁴⁸⁾ Ibid. ob. cit.; pp. 398, 399.

⁽⁴⁹⁾ Ibid. ob. cit.; p. 413.

En 1904, el Presidente Díaz emite un decreto en el que se aconseja se deje fuera del Código Penal a los menores de 18 años, en el proyecto de ese mismo año se recomienda también que se investigue más a fondo a la persona, el ambiente, la escuela, la familia; en fin, todo el contexto que rodea al menor a fin de apoyar con más elementos las resoluciones que deban emitirse; pero este proyecto sólo llega a proponer medidas tratando de mejorar las del viejo ordenamiento. En cuanto al tratamiento: "...debiendo fluctuar la pena entre la mitad y los dos tercios de la correspondiente a los adultos. Cumplida la mayor edad el menor sin haber compurgado la condena, pasa a la prisión común"⁵⁰.

En noviembre de 1920, se crea un proyecto, que de haber trascendido, hubiera sido de gran avance en cuanto a los problemas de los menores, pues éste proponía: "...reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común, la más importante fue la de proponer la creación de un Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia. Su principal función sería la de proteger el orden de las familias y los derechos de los menores"⁵¹.

En el Congreso Jurídico llevado a cabo en México en 1923, se presentaron trabajos que propugnaban la creación de tribunales dedicados a menores infractores. En ese mismo año en el estado de San Luis Potosí, se crea el

(50) Ibid. ob. cit.; p. 20.

(51) Ibid. ob. cit.; p. 23.

primer tribunal administrativo para menores en la república mexicana.

En 1924, durante el gobierno del presidente Calles, se crea la primera junta federal de protección a la infancia.

"El 19 de agosto de 1926, el General Francisco Serrano, gobernador del Distrito Federal, expidió un reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el D. F... con jurisdicción sólo sobre faltas, y con un campo de acción por lo mismo reducido, hizo posible la creación del primer tribunal para menores en México, que en 9 de junio de 1928 adquirió fuerza por ley, la que intituló Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el D. F... expresa: en el D. F. los menores de 15 años no contraen responsabilidad criminal por las infracciones de las leyes penales que cometan; por lo tanto, no podrán ser perseguidos criminalmente ni sometidos a proceso ante las autoridades judiciales, o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedan bajo la protección directa del Estado, el que, previa la observación y estudio necesarios, podrá dictar las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia"⁵².

El 30 de marzo de 1928, se expide la Ley de Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el D. F. y Territorios Federales, que se conoció como "Ley Villa Michel"

⁽⁵²⁾ Ibid ob. cit.; p. 25.

Su esencia es la siguiente: "El estado deberá encaminarse a eliminar la delincuencia infantil corrigiendo a tiempo las perturbaciones físicas y mentales de los menores, evitando un medio familiar deficiente en la edad crítica por la que atraviesan y necesitan más que de una persona estéril y nociva, otras medidas que los restituyan al equilibrio social, tomando en cuenta las características físicas, mentales y sociales del infractor. Esta ley declaraba que los establecimientos de Beneficencia Pública del Distrito Federal, actuarían como auxiliares en la aplicación de las medidas educativas y extendía la acción de los Tribunales a los casos de niños... vagos, indisciplinados o incorregibles, marcando 15 días como mínimo para que el centro de observación aplicara al menor medidas pedagógicas y guarda correccional"⁵³.

En el Código de 1929, se declara al menor socialmente responsable con el fin de poderlo sujetar a un tratamiento educativo a cargo del Tribunal para Menores: "En la Ley Procesal concedieron a los jueces de menores, libertad en el procedimiento, pero con la salvedad de que se sujetarían a las normas constitucionales en cuanto a detención, formal prisión, intervención del Ministerio Público, libertad caucional, etc. En otras palabras, se tuvo temor de que disposiciones que estimaran que la detención de menores no lo es para los efectos constitucionales estuvieran en contra de la Ley Fundamental; de ahí que se estableciera que la reclusión del menor no pudiera ser por más tiempo que el que señala la ley cuando el delito es cometido por mayores"⁵⁴.

Aunque en realidad, al aplicarse esas disposiciones legales a los menores, no podemos hablar de represión sino que tenían la intención de convertirse en medidas educativas, morales, intelectuales, etc., dirigidas a los menores, y que ya desde entonces se venía arrastrando el problema de si la ley para menores era o no constitucional.

(53) Ibid. ob. cit.; pp. 21 y 22.

(54) Genicero-Garrido; La delincuencia juvenil; p. 25.

En 1931 se promulgó un nuevo Código Penal para el D. F. en Materia del Fuero Común, en donde se establecía como edad límite la de 18 años de edad para la aplicación de las medidas tutelares a aquéllos menores que infringían las leyes penales, se suprime la aplicación de sanciones y las medidas tienen como objeto orientar y educar.

En 1932 los Tribunales para Menores pasan a formar parte de la Secretaría de Gobernación, a la que de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tenían como finalidad organizar la defensa y la prevención social contra la delincuencia.

En 1934 se crea el primer Reglamento del Tribunal para Menores e Instituciones Auxiliares, en donde se reconoce la capacidad legal a este Tribunal para estudiar y resolver los diversos delitos que presenten imputables a los menores. Se crea el Segundo Tribunal para Menores y aparece la libertad vigilada.

En el año de 1935: "...aparecen los primeros estudios clínicos de casos especiales hechos por el doctor Guillermo Dávila García, que comprendía una ficha de identificación, antecedentes heredo-familiares, personales y sociales, examen clínico, inspección general, exploración física, examen mental, diagnóstico somático, mental, pedagógico e integral, pronóstico y tratamiento"⁵⁵.

Pasando varios años antes de que transcurriera alguna reforma o modificación verdaderamente importante. Siendo hasta 1948, cuando la Unión Internacional de Protección a la Infancia (UNICEF), expide su carta de Declaración de los Derechos del Niño, en Ginebra, Suiza.

En 1959 la Organización de las Naciones Unidas, aprueba los Derechos del Niño.

⁽⁵⁵⁾ Historia del Tratamiento a los Menores Infractores en el D. F.; Comisión Nacional de Derechos Humanos 1991/16; p. 23.

En el año de 1971, siendo Director General de los Tribunales para Menores del Distrito Federal, el doctor Héctor Solís Quiroga, y como la ley de 1941, según él, tenía graves imperfecciones, sugiere a la Secretaría de Gobernación que en lugar de que sea un Tribunal para Menores se convierta en un Consejo Tutelar, no siendo idea original del doctor Solís, sino que tomó el modelo de los consejos tutelares de Morelos (1959) y Oaxaca (1964), en donde la edad límite era de 18 años de edad.

En 1973 se lleva a cabo en el Centro Médico Nacional, en la ciudad de México, el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor.

El 10 de agosto de 1974, se publica en el Diario Oficial, la Ley que crea los Consejos Tutelares, entrando en vigor 30 días después de su publicación. Esta ley fue creado por el doctor Sergio García Ramírez, licenciada Victoria Adata de Ibarra y el doctor Héctor Solís Quiroga.

Por primera vez, en el año de: "...1978 se logra imponer el criterio técnico en el tratamiento de las menores infractoras a raíz de la violencia en las escuelas de tratamiento"⁵⁶.

A partir de entonces, sucediéndose con mayor frecuencia, el estar más atentos a la problemática que empezaba a presentar el menor infractor. Así las cosas, en el año de 1979 se declara Año Internacional del Niño.

En 1982 se crea la Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje.

Se lleva a cabo en 1985 el VII Congreso de Administración de Justicia Juvenil, mejor conocida como Normas de Belgin, en Milán, Italia; normas que ejercerían una gran influencia para la creación de la actual ley.

Por primera vez, en el año de 1987 se crea, en México, el curso de

⁽⁵⁶⁾ Ibid. ob. cit.; p. 24.

especialización en el tratamiento de menores infractores.

En noviembre de 1988, las escuelas de tratamiento para menores infractores del D. F., pasan a depender administrativamente del Consejo Tutelar para Menores Infractores del D. F. En la actualidad se encuentran bajo el manejo y operación de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, unidad administrativa perteneciente a la Secretaría de Gobernación.

Nos damos cuenta que durante todos esos años, se dieron hechos relevantes en cuanto al tema central del presente trabajo, y es el de la evolución histórica de la situación jurídica que han presentado los menores infractores; como por ejemplo el que éstos hayan sido excluidos del código penal para los adultos; que se cambiara la sanción por tutela, protección y tratamiento, aunque actualmente también ya se cambió ese término de tutela por tratamiento integral; que dejaran de ser considerados como delincuentes para considerarlos como infractores, perdiendo así las resoluciones el carácter punitivo que antaño llevaban implícitas, por el sólo hecho de ser menores.

Lo antes reseñado brevemente, nos da una idea de como ha ido evolucionando y como fue y ha sido tratada la problemática del menor infractor. Llegando a la conclusión, que efectivamente, les esperan mejores tiempos a éstos; aunque ahora los problemas e infracciones sean otras, también la respuesta del gobierno del Estado es otra; es más completa, más positiva, con más garantías y más comprometida con un real estado de derecho hacia esa parte de la población que la conforman los menores infractores.

Estos logros, sin duda alguna, son benéficos, no sólo para dichos menores, sino también para la sociedad mexicana en general y para el Estado, aunque también es cierto que falta todavía mucho camino por andar.

CAPITULO III. FACTORES QUE PUEDEN INFLUIR EN LA FORMACION DE CONDUCTAS INFRACTORAS EN LOS MENORES	41
-La familia	42
-El medio ambiente.....	49
-Factores escolares.....	51
-Los medios de comunicación.....	54
-Drogadicción y alcoholismo.....	55
-Factores individuales.....	56
-Factores económicos.....	58

III. FACTORES QUE PUEDEN INFLUIR EN LA "FORMACION" DE CONDUCTAS INFRACTORAS EN LOS MENORES.

El menor, como acertadamente escribe José Ortega Costales: "...no es un hombre pequeño, es un hombre nuevo; un hombre que estrena su vida... su inmenso poder de adaptación procede... de la falta de hábitos y experiencias... es encantador comprobar que el menor no mira, admira, puesto que para él todo es nuevo, sorprendente. Recibe gozoso, de una forma sencilla, ingenua, lo que hay de milagro en el mundo a que nace"⁵⁷. Lástima que los adultos no encarguemos de quitarles ese concepto tan puro que traen de los desconocido.

Para algunos menores, los días constituyen una forma de adquirir bellas experiencias, toda una serie de posibilidades por explorar. Es una oportunidad magnífica de aprovechar y llenar su tiempo de conocimientos para beneficio del menor; ocasiones que por falta de interés o desamor hacia sus hijos, por egoísmo o ignorancia total de lo que significa un menor o un joven, no es aprovechada por los padres, maestros, familiares, o todos aquéllos que rodean a los pequeños o jóvenes; desaprovechándose así la particularidad del menor que: "...admira, y como admira copia, imita... y este inmenso poder de adaptación, puede ser fecundo o nefasto, depende del modelo"⁵⁸.

La Familia.

Ese modelo, sin duda alguna, lo representa la familia, ya que es ahí donde el menor obtiene y adquiere sus primeras vivencias y experiencias, los patrones de conducta que lo representarán a través de toda su vida.

"La familia puede ser definida como la estructura socio-cultural que constituye el grupo más íntimo a que pertenece el individuo. Es la unidad social básica en donde se lleva a cabo una serie de interrelaciones humanas, donde se toman diversos tipos de decisiones y donde se transmiten los valores

(57) Ortega José Costales; Prevención de las Infracciones de Menores; Ediciones Universidad de Navarra; Pamplona, España, 1977; p. 59.

(58) Ibid. ob. cit.; p. 60.

y normas que modelan la conducta de los individuos. Es asimismo, la unidad de educación y socialización de los hijos y donde se efectúa la regulación del equilibrio psicológico-afectivo"⁵⁹.

La familia influye notablemente en el desarrollo emocional y físico del menor. Por tanto es esencial el papel que la familia representa para el menor y el papel que ésta desempeña dentro de la sociedad: "Si ésta no cumple con las funciones físicas, psíquicas y sociales que históricamente le corresponden, se convierte en el principal agente motivador de conductas antisociales... debe proveer las necesidades integrales del hombre... deben ir desarrollando lo esencial de cada uno de ellos, al encontrar el refugio y la alimentación material y anímica que permita darle un sentido existencial humanista a su vida"⁶⁰.

A mayor abundamiento, transcribimos la opinión acertadísima del doctor Raúl Carrancá y Rivas en lo relativo a la problemática del menor infractor: "La mayoría de los desaptados sociales, por no decir la totalidad, proviene de las familias en crisis; lo que significa que el creciente desorden social, o sea la violencia, como el crimen, se genera en el seno de familias críticas"⁶¹.

A continuación mencionados, en detalle, los tipos de familias deformantes que pueden influir notablemente en la conducta a desarrollar en los menores que se encuentran bajo ese ambiente familiar:

El doctor Buentello y Villa propone clasificar a las familias deformantes de la siguiente manera:

(59) Población y Desarrollo Social; Dinámica Familiar y Planificación; Asoc. Mex. de Pobl., A.C.; Pindas Pablo; p. 251.

(60) Sánchez Azcona Jorge; Familia y Sociedad; p. 24.

(61) Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo XIX, No. 112, doctor Carrancá y Rivas. La familia como factor de adaptación o desadaptación social; UNAM; México, 1979; p. 90.

Familia Carencial:

Inculca, pobre, débil, indiferente.

Familia Desordenada:

Ocupada, inarmónica, compromisos sociales.

Familia Discordante:

Divorcio, por incompatibilidad, problemas emotivo-sexuales.

Familia Insegura:

Por emociones, ético-socialmente, en vías de cambio, inferioridad.

Familia Tiránica:

Constitución paranoide, ambición, egoísmo, sadomasoquismo, prejuicios de casta.

Familia Anómala:

Psicopatías, deficientes mentales, alcohol, drogas, adicciones, prodigalidad.

Familia Patológica:

Neurosis, demencias.

Familia Nociva:

Perversiones, hamponería.

Familia Traumatizante:

Con problemas de relaciones humanas, con orgullo de estirpe, egoístas, nihilistas.

Familia Corrupta:

Anormales; en el sentido sexo-sentimental: prostitución, lenocinio; en el sentido social: vagabundaje; en el sentido de propiedad: malvivencia.

Familia Antisocial:

Delincuencia, toxicomanías, toxifrenías, criminalidad, pistoleroismo, terrorismo.

Familia Explotadora:

De menores, de adultos, extorsión, chantaje, etc.

Familia Bien:

Descendiente sobre-protegido, características de padres que no transmiten a hijos sino los protegen y encubren.

Familia Pudiente:

Ambición, lujo, exceso, influyentes.

Familia Amoral:

Sin ética personal, sin ética social, sin ética religiosa.

Familia Inadaptada:

A su tiempo, tradicionalistas, rígidos; a la situación social; al progreso.

Familia en Transculturación:

Problemas de fronteras y seres en intercambio intranacional, o internacional⁶².

En estas familias encontramos reunidas condiciones que son favorables para que el menor desarrolle conductas infractoras; familias con las cuales nos hemos topado en alguna etapa de nuestra vida y que sabemos existen; que no es una mera referencia. Sin embargo, dada la situación particular de cada uno de nosotros, estas condiciones influyen de manera muy diferente, de ahí nace el sello individual de todo ser humano; pues hay sujetos que aunque provengan de ambientes muy contaminados logran salir adelante y vencer ese

⁽⁶²⁾ Revista de la Universidad de Colima; Familia y Criminalidad; Rodríguez Manzanera Luis; pp. 77 y 78.

entorno. Dadas las características negativas que reúnen determinadas familias, éstas son altamente favorables para la "formación" de conductas infractoras en los menores.

Además, es necesario hacer notar que es bastante arduo el trabajo al que se enfrenta el menor, pues pertenecer a una familia con esas características debe conllevar una presión demasiado fuerte para el joven o niño que apenas abre sus ojos al mundo, que recién empieza a conocer y saber que le deparan sus días al lado de sus padres o la familia que funja como tal.

A su vez la familia debe enfrentarse al: "...proceso de industrialización que ha ocasionado la creación de centros de concentración demográfica, de patrones de vida urbana y de un franco e inevitable atentado a los elementos ecológicos, dada su característica contaminadora del ambiente... ésto repercute sobre el ámbito familiar, donde se genera, las repercusiones son aún más ostensibles, cuando frente al diario quehacer se buscan los medios para sobrevivir, una considerable proporción de la población se ve agobiada por la presión demográfica intrafamiliar, que atomiza sus ya de por sí escasos recursos, ante el intento de satisfacer las necesidades de una numerosa descendencia, hacinada, hambrienta, enferma, con escasas oportunidades de educación y trabajo, destinadas a sumarse a los grupos de baja productividad que, a su vez, han de generar familias similares que perpetúan una situación que es el síntoma más alarmante..."⁶³. Desgraciadamente no somos ajenos a que gran parte de la población vive bajo esas condiciones; por lo tanto esas familias son precisamente las idóneas para forjar conductas delictivas en los menores, pues si un menor se ve: "...privado de aportaciones afectivas... esta escasez de relaciones, impide que el individuo inicie o mantenga relaciones interpersonales más allá de los límites del provecho económico inmediato, con otros adultos de su propia sociedad. A su vez las relaciones

⁽⁶³⁾ Población y Desarrollo Social; La salud y el incremento demográfico; Peregrina Pellón Luis; Asoc. Mex. de Pobl., A.C.; p. 48.

adultas miserables determinan la naturaleza de las instituciones culturales y de las actitudes que regulan todas las relaciones interpersonales.

Por tanto queda establecido un círculo vicioso. Esta constelación de factores afianza formas de cultura inmutables a través de los siglos en una sociedad analfabeta, rígidamente tradicional"⁶⁴.

Observación con la cual coincidimos, pues efectivamente, un menor lleno de carencias, puede desarrollar conductas delictivas y perniciosas para la sociedad, además de ser un sujeto potencialmente económico que no cumple su función, sino más bien se convierte en un ser "desperdiciado" sin oficio ni beneficio; y a la vez, en forma no menos importante, genera problemas para el Estado, que tiene que buscar que hacer con esos menores improductivos, y no nos referimos solamente al aspecto económico, sino como a un ente participativo en todos los ámbitos y renglones que se refieran a su entorno.

La realidad en estadísticas es la siguiente: "...en 1982 fueron de 12,625 y en 1987 fueron de 28,463 menores infractores que ingresaron..."⁶⁵; según estadísticas del mismo Consejo Tutelar estos menores procedían de ambientes sumamente contaminados; observemos: "Las familias a las que pertenecen los menores infractores no permanecen al margen de estos cambios generales que enfrentamos todos como sociedad. En ellos es evidente esta crisis (inseguridad y frustración en los adultos ante la inaccesibilidad de satisfactores y valores de modelos ajenos), a la que debemos sumar una amplia gama de problemas y conflictos, tanto en su estructura, como en su dinámica familiar. Una constante en las familias de los menores infractores es la presencia de

⁽⁶⁴⁾ Spitz René A.; El primer año de vida del niño; FCE; p. 220.

⁽⁶⁵⁾ Justicia y tratamiento del menor infractor en México; Programa de Prevención del Delito; Editoria! Porrúa; p. 26.

una seria disfuncionalidad a veces transitoria, debida a crisis de personalidad y desarrollo de los padres, de ellos mismos como adolescentes, o a la suma de ambos.

En ocasiones hay que agregar a todo lo anterior, una familia patológica en la que los elementos disruptores del grupo están determinados por el alcoholismo, la drogadicción y las conductas delictivas o psicóticas de los padres. Súmese a esto, ciertos elementos de desorganización como el abandono, la separación, la infidelidad, los conflictos entre los padres y muchos más, los cuales ejercen una influencia negativa dentro de la formación de carácter, la personalidad y la conducta presente y futura del menor"⁶⁶.

José Almaraz Harris refuerza la opinión arriba emitida, al señalar los: "...destructores del sentimiento familiar, base de la solidaridad social son: el desorden, el despilfarro, las reyertas entre los padres, la discordia entre los hermanos, la infelidad de uno de los cónyuges, la vida separada de ellos, la ruptura de la unión conyugal, la abierta repugnancia por el trabajo, la embriaguez, el libertaje, la mendicidad, la vagancia y la prostitución de la madre o el lenocinio del padre, todo esto trae por consecuencia que las personalidades criminales de los padres las tomen los hijos como modelo y que de acuerdo con ellas se forjen un ideal criminógeno. Si a esto se añaden taras hereditarias y abandono moral, la potencialidad

⁶⁶⁾ Ibid. ob. cit.; p. 10.

criminal llega al máximo"⁶⁷.

Ciertamente para el menor, la familia debiera ser el medio más adecuado para satisfacer sus más elementales requerimientos que consisten en la satisfacción de sus necesidades materiales, afectivas, morales y sociales. Pero nos enfrentamos en la actualidad, que el papel tradicional de la familia se ve afectada por todo lo anteriormente referido, trayendo como consecuencia que todos esos cambios se vean negativamente reflejados en los menores, presentando la problemática antes referida.

El Medio Ambiente.

Otro factor que influye notablemente en el menor infractor es el medio ambiente; éste puede estar configurado por el barrio, la escuela, su casa y los medios de comunicación masiva, principalmente. Generalmente el menor infractor proviene de viviendas tan pequeñas que impiden la privacidad de los que ahí habitan, sus movimientos físicos se encuentran restringidos debido a la falta de espacio: "...es aquí donde se conforman sus pautas de conducta, sus costumbres y sus comportamientos"⁶⁸. Antes el barrio, hoy las unidades habitacionales populares, significan para el menor: "...un espacio de socialización donde se presenta uno de sus más importantes aprendizajes de

⁽⁶⁷⁾ Almaraz Harris José; El delincuente; Librería de Manuel Porrúa; México; ps. 137 y 138.

⁽⁶⁸⁾ Justicia y Tratamiento del Menor Infractor en México; Programa de Prevención del Delito; Editorial Porrúa 1988; p. 17.

convivencia y relación social... acuñando, condicionando y conformando su orientación hacia la vida... representa la oportunidad para la expresión de sus inconformidades y rebeldías, canalizándolas hacia formas antisociales en donde se reproduce la violencia, el consumo de drogas y las infracciones a la ley, por falta de una base positiva sólida en su educación"⁶⁹.

Como respuesta a toda esta gama de conductas antisociales, las acciones del gobierno mexicano han sido que, actualmente y a través de un sinnúmero de instituciones, esté tomando a su cargo y responsabilidad, muchas de las funciones que anteriormente estaban reservadas exclusivamente a la familia; por ejemplo: el establecimiento de guarderías en los centros de trabajo donde las mujeres laboran; desayunos escolares casi gratuitos, libros de texto gratuitos; vacunas. Situaciones que el gobierno del Estado resuelve y que consideramos permite cierta libertad a los padres, respuesta con la cual estamos de acuerdo, pero que también trae como consecuencia que los padres quieran destender, en parte o totalmente a sus hijos, cayendo en el error de creer que esa labor realizada por el gobierno del Estado es suficiente para la orientación y formación de sus hijos; funciones éstas que necesariamente deben ser realizadas por los padres y no casi totalmente por el Estado como muchas familias así lo contemplan, creyendo que es obligación del gobierno del Estado formar en casi todos los aspectos a sus hijos, sin darse cuenta que necesidades básicas como amor, principios morales, libertad, disciplina, alimento, salud, educación, obtención de buenos modales, - - -

⁶⁹⁾ Ibid ob. cit.; p. 17.

solamente dentro de una familia sana de aprenderán.

Factores Escolares.

El tiempo que los menores pasan en las aulas, regularmente es de cinco a seis horas diarias, tiempo que emplean en aprender y convivir con niños de su edad o con niños mayores; es de considerar que la escuela también es un lugar igual de importante que el de la familia, razón por la cual hay que otorgarle la importancia que merece. He aquí una opinión muy acertada al caso: "Uno de los grandes problemas a que se enfrentan los educadores, es la segmentación tan arbitraria y parcial que se ha hecho del proceso educativo. Por un lado la escuela, que generalmente se ve obligada a basarse en programas anacrónicos e improvisados, en donde la enseñanza se convierte en una mera información simplificada y vulgarizada por la rutina y tradición; en donde no existe una relación interdisciplinaria entre las verdaderas necesidades biopsíquicas, sociales y culturales del educando, por desconocer realmente la esencia misma del niño y su origen sociofamiliar. Y por otro lado la actitud de los padres que consideran que educar es una función exclusiva de los colegios, y que por tanto, su obligación se circunscribe a imponer normas generales de conducta dentro de la casa y a mantener un apoyo económico"⁷⁰.

Desafortunadamente los maestros tienden a clasificar a los menores en "buenos" o "malos" estudiantes, estigmatizándolos y predisponiéndoles en forma desfavorable, ya que hay niños sumamente sensibles e influenciables

⁽⁷⁰⁾ Sánchez Azcona Jorge; Familia y Sociedad; Ed. J. Mortíz 1974; p. 11.

a los cuales afecta demasiado ser considerados como "malos" estudiantes, en lugar de recibir un poco de estímulo o tiempo por parte de sus maestros, y si además se encuentra dentro de un hogar donde, también, no recibe mucha atención, será fácilmente moldeable a hábitos negativos; ya que no sólo el padre, sino también la madre ha permitido o disminuido su función como educadora de sus hijos, pues al ingresar al mercado laboral, tanto el padre como la madre, ejercen actividades extrafamiliares que muchas veces son económicamente remunerativas (no siempre para todos), pero que dejan el hogar emocionalmente abandonados; y lamentablemente ésto lo vemos todos los días, dando a entender los padres a los menores o jóvenes, que es más importante su trabajo que cuidar la calidad de la relación entre los progenitores y sus hijos, pues la cantidad de tiempo que dedican al trabajo, trae como consecuencia que les queden pocas energías para dedicarlas a atender a sus hijos. Paradójicamente los padres, ambos, trabajan para darles "lo mejor" a sus hijos, sin darse cuenta que a menudo lo material, rara vez contribuye en forma favorable al desarrollo emocional de los menores y jóvenes; pues al irse los padres a trabajar dejan a los niños en compañía de niñeras o familiares que no tienen, muchas veces interés alguno en inculcarles una formación emocional tan indispensable en la vida del niño que recién comienza a conocer el mundo.

El gobierno del Estado sabe que la educación es la piedra angular de todo pueblo, por eso es una preocupación constante que se ve reflejada en diferentes renglones, por ejemplo: recientemente quedó establecida la impartición obligatoria de la secundaria; los programas de alfabetización

que se están realizando en comunidades lejanas o de difícil acceso; el otorgamiento de becas a niños de escasos recursos, no sólo en el Distrito Federal, sino también en los Estados, aunque ésto ya existía, ahora se ha aumentado el número de becados; el aumento de salarios a los maestros para que se vean motivados y pongan más empeño en la impartición de clases. Reconocemos que no es una labor fácil pero que se está tratando de sacar adelante.

Nosotros estamos de acuerdo con las palabras que el Primer Ministro de Japón Toshiki Kaifu, pronunció en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, llamada: "La educación constituye los cimientos del desarrollo": "...la inversión en educación también es rentable en muchos aspectos. Proporciona la capacidad para seguir aprendiendo de una amplia variedad de fuentes durante toda la vida adulta. Moderniza los comportamientos y desarrolla la confianza en los cambios. Fomenta una más amplia participación en la vida política. Respalda el proceso de sustitución de lo malo de lo viejo por lo bueno de lo nuevo. Ayuda a conocer nuevas ideas y nuevas alternativas. Retrasa la edad media de matrimonio, favorece el uso de la planificación familiar y reduce las tasas de natalidad"⁷¹.

Creemos que la inversión que se haga para la impartición de la enseñanza primaria y secundaria, redundará en mayores dividendos en términos de progreso social y de crecimiento económico tan necesario para nuestro país.

(71)

Estado Mundial de la Infancia 1992, Resumen; UNICEF; p. 7.

Los Medios de Comunicación.

Sin duda alguna, un logro de los tiempos modernos, "pues aún cuando siempre han existido, éstos, hoy en día cuentan con una cobertura antes no imaginada, ya que se pueden conocer las noticias en el mismo momento en que están sucediendo, no importa lo lejana que ésta sea. Esa lluvia de información es recibida por el menor indiscriminadamente, pues las estadísticas demuestran que el menor pasa más horas frente al televisor, que en la misma escuela y si esas horas no son dosificadas por el adulto, el menor se está formando un concepto irreal del mundo, ya que la mayoría de la programación "para niños" procede, muchas veces, de otros países con muy diferente idiosincracia, o son programas con alto contenido de violencia, influyendo de tal forma en la población más sensible: "En otras épocas, el individuo funcionaba para el grupo familiar y no tenía interés contrario a éste. Hoy en la cultura urbana, el individuo se haya inmerso en situaciones de exigencias constantes que surgen de necesidades creadas artificialmente, y que requieren ser satisfechas en forma inmediata. Así pues, el individuo tiende a cuestionar e incluso desvalorizar a la familia"⁷².

Cierto es que los medios de comunicación ocupan en el mundo moderno un lugar preponderante, y que han creado una cultura de masa, pero a la vez contribuyen de manera importante para la formación de una conducta antisocial, ya que estos medios no sólo transmiten diversión y noticias, sino también publicidad, y algunas veces, cuando se le considera "obscena" es censurada, pero no cuando es psicológicamente dañina, basada en la - - -

⁽⁷²⁾ Justicia y Tratamiento del Menor Infractor en México; Programa Nal. de Prevención del Delito; Porrúa 1986; p. 18.

repetición o en alabar un producto, propiciando así el consumismo, dicho renglones arriba, creando necesidades superfluas que gran parte de la población no logra cubrir, lo que genera frustración y resentimiento social; conduciendo a adoptar modelos culturales, costumbres, hábitos y valores ajenos a los nuestros, rompiendo de esa manera, nuestra identidad cultural.

Se critica el tipo de publicidad dañina, como por ejemplo la del tabaco y bebidas alcohólicas dirigidas al hogar, en un país en que el alcoholismo es un problema cada día más grave, o la publicidad del crimen que se da en todos los medios como noticias, reseñando detenidamente los delitos, llegando al adolescente, muchas veces, en su crisis de valorización y durante la cual está tratando de formar su personalidad. Sin embargo, no debe pasar desapercibido, que la influencia que los medios de comunicación ejerzan en los menores está condicionada por la estructura psicológica individual y es favorecida o contrariada por el medio familiar.

Drogadicción y Alcoholismo.

Este factor está tomando relevancia por su incremento en el consumo y las consecuencias que éste origina, principalmente en los niños y adolescentes.

Si existe problemática en el ámbito familiar, donde prevalece el maltrato físico y emocional y la ausencia de afecto, comunicación y apoyo, el menor se adentra en un mundo contaminante que influye y condiciona, encontrando campo fértil en la desorientación del adolescente, quien busca una salida a su problemática, generándole consecuencias graves como el consumo de drogas y bebidas alcohólicas, originando alteraciones psicológicas y conductuales, como una paulatina disgregación del pensamiento y una insensibilidad afectiva;

también se va limitando el área de aprendizaje y de intereses. Se busca una gratificación inmediata, y ésto provoca que actúe de manera impulsiva e irreflexiva, pudiendo incurrir en conductas que van en contra de lo socialmente aceptable.

Factores Individuales.

Existen factores predisponentes que se encuentran presentes en el menor y que al combinarse con otros, favorecen la manifestación de la conducta infractora. De tal forma, existen factores físicos importantes como las deficiencias o malformaciones físicas, daño orgánico cerebral y epilepsia, entre otros. En el aspecto psicológico, está la incapacidad por inmadurez para plegarse a las normas socio-culturales de su medio; la limitación intelectual que impide desenvolverse en función de una solución que lo conduzca al éxito y poder hacer frente a las exigencias cotidianas; y la respuesta agresiva a estímulos o frustraciones que como consecuencia lo llevan a apartarse de conductas interpersonales armónicas y constructivas.

Toda personalidad mal estructurada es susceptible de cometer infracciones, dada la falta de resistencia a la frustración, la incapacidad para manejar la agresividad y la poca aptitud de adaptación con que cuenta.

La familia es la base y estructura fundamental de la sociedad, ahí es donde se genera el desarrollo primario del niño, y se establecen las bases de la socialización e introyección de normas y valores sociales. Pero también pueden existir elementos que repercutan en el desarrollo del menor, manifestandose en alteraciones emocionales y de conducta. Que pueden ser: medio familiar desintegrado o incompleto, medio familiar disfuncional; problemas de alcoholismo y/o toxicomanía de los padres, maltrato de los padres

hacía los hijos y otra.

De lo hasta aquí anotado, podríamos deducir que se perfila como una de las causas principales la familia.

Al respecto, los autores Cenicero-Garrido citan a Ernesto Nelson, ex-inspector general del Tribunal de Menores de Buenos Aires, en su libro "La Delincuencia Juvenil", en donde señala que ... "el hogar constituye el verdadero campo de prevención de la delincuencia y el factor más poderoso entre los que contribuyen a la formación del carácter y de las costumbres..."⁷³. Aseveración tan importante y tan cierta, que debiera imponerse como obligatoria a todos aquellos padres irresponsables y egoístas que solo ven en un hijo una inversión o una mano más que trabaje y ayude al sustento familiar; sin darse cuenta que es de más trascendencia el abandono al que condenan a sus hijos. "El niño abandonado o falto de un hogar, es por lo general, la primera etapa del niño delincuente... se le presenta un espectáculo de discordia y odio entre los hombres; la desconfianza y el egoísmo constituyen el espectáculo habitual del niño, robusteciendo así su amor a sí mismo, ese instinto natural tan desarrollado en los menores"⁷⁴.

Acertadamente el maestro Sánchez Azcona escribe: "Una amplísima gama de problemas sociales está afectando muy sensiblemente a nuestra sociedad y tiene un denominador común, la familia; si ésta no cumple con las funciones físicas, psíquicas y sociales que históricamente le corresponden, se convierte en el principal agente motivador de conductas antisociales"⁷⁵.

⁽⁷³⁾ Cenicero-Garrido; La Delincuencia Infantil en México; p. 53

⁽⁷⁴⁾ Ibid. ob. cit.; p. 65.

⁽⁷⁵⁾ Sánchez Azcona Jorge; Familia y Sociedad; Mortíz 1974; p. 23.

Factor Económico.

Este factor es sumamente atractivo para menores con todo tipo de carencias, específicamente monetarias.

El menor al verse privado de afecto, cariño y comprensión, trata, por medio del hurto, además de allegarse recursos monetarios que lo hagan independiente económicamente, que lo tomen en cuenta y hacer saber a los mayores que él existe, porque no todos los robos tienen como motivación la necesidad económica; muchos robos, al igual que otros actos (mal comportamiento, exhibicionismo, fanfarronería, etc.), son el medio que el menor usa para hacerse notar.

Otro fenómeno que se observa en el renglón económico, es que al menor se le inculca desde pequeño, y dado el tipo de sociedad en que vivimos, que debe ser un sujeto altamente productivo; se nos prepara para ocupar principalmente un papel económico. "Es necesario insistir en que el individuo, antes que factor económico, es una persona cargada de emotividad, que demanda para su existencia una serie de respuestas afectivas, que muchas veces no está en capacidad de dar, porque los procesos educativos que lo han formado han amputado los canales de comunicación interpersonal e hipertrofiado un formalismo intelectual en su relación social... creemos que el afecto mutuo, la comunicación emocional y la formación del hogar, permiten al hombre tener una defensa frente a la problemática física, psicológica y social de un mundo tan complejo y tan enajenado como el nuestro... Por otro lado las expectativas económicas de tener un determinado status, obligan al muchacho a luchar con gran empeño para llegar al nivel que las esperanzas de su familia y su ambiente social le van imponiendo; esto hace que los aspectos afectivos se vean subordinados a presiones culturales y económicas, con la atrofia

consiguiente de la vida emocional"⁷⁶. Nelson ... "hace notar que la revolución industrial no sólo ha alterado la organización del trabajo, sino que concluyó con los talleres en que se formaban los jóvenes industriales del pasado en medio del ejercicio honesto de una ocupación u oficio, a menudo sin abandonar el propio hogar y bajo el cuidado de los padres... El maquinismo ha hecho innecesaria en el obrero la experiencia, la destreza y la fuerza. Esta transformación permite que el niño sea un obrero tan eficaz como el adulto, de donde resulta el trabajo prematuro en los niños"⁷⁷. Esto trae como consecuencia que muchos padres prefieran que sus hijos, desde temprana edad, colaboren al mantenimiento del "hogar", originando el descuido de sus labores escolares, si no es que hasta la total deserción ante el beneplácito de los padres, pues de esa forma ya no hay nada que los distraiga de trabajar.

Desgraciadamente esa ignorancia por parte de los padres, respecto a lo vital e importante que es la instrucción que sus hijos deben poseer, quita la oportunidad a los menores de valorarla y apreciarla, ya que el menor ve como el padre no le da importancia alguna, y ésto trae como consecuencia que los menores no se sientan atraídos hacia la escuela y hacia ese ambiente de enseñanza.

Aunque no olvidemos que también los menores encuentran atractivo no ir a la escuela, pues ésto representa que cuentan con libertad de vivir emociones y aventuras, tan propias de esa edad en la cual todo es fácil, placentero y no dependen de nadie económicamente, por tanto no hay "obligación" de estar sujeto a regla alguna.

Es cierto que los factores que se pueden tener por responsables son-

⁽⁷⁶⁾ Sánchez Azcona Jorge; Familia y Sociedad; Ed. Mortiz; pp. 30 y 31
⁽⁷⁷⁾ Nelson citado por Cenicero-Garrido en La Delincuencia Infantil en México p.71.

extremadamente diversos y cambiantes, una constante es que a pesar del tiempo transcurrido, aquellos factores que pueden propiciar conductas delictivas, - - siguen siendo los mismos, siguen siendo vigentes, pues antaño el olvido y descuido de que eran objeto los menores, la vagancia, la precaria situación económica imperante en su hogar y como consecuencia el que el menor se empleara de "bolero", vendiendo periódicos en las esquinas, la pobreza, etc., a muy temprana edad; todo esto iba incubando en el ánimo del menor conductas tendentes a hacerse notar o proveerse de carencias materiales y espirituales que le aquejaban y que tontamente trataba de llenarlas realizando muchas veces actos delictivos; todo eso, aunado a los problemas actuales, que hoy por hoy conocemos como la disolución social, prole numerosa, actitudes amorales, falta de cariño y afecto, orfandad, divorcio, concubinato, unión libre, deserción escolar; todo esto desencadena en conductas altamente delictivas, pareciendo que a muy temprana edad el menor dejara de serlo, abandonando la bandera de la inocencia y candorocidad que casi en todos sus primeros años ha acompañado a los menores; dando paso a un menor que a pesar de contar con tan pocos años, ya es un "adulto en pequeño", con todo lo que ser adulto implica: obligaciones, autosuficiencia afectiva y económica, muchas veces gracias a ellos mismos, o paradójicamente a sus padres; paradójicamente porque sus padres trabajan para "darles lo mejor", sin darse cuenta que muchas veces con esa actitud solo producen en ellos una gran soledad, y que dichosos cambiarían, en el caso de algunos menores, el dinero o los bienes materiales, por amor, por demostraciones de afecto o por atención hacia ellos. También es cierto que ..."no podemos olvidar que muchos sujetos con una disposición y ambiente óptimos delinquen; mientras que son infinitos los que con graves

deficiencias de disposición y ambiente no delinquen jamás"⁷⁸.

Si nuestros menores corrían peligro en años pasados, qué podemos decir ahora, pareciera que eso era mínimo ante el panorama que ahora se les presenta a los menores y a los padres.

Actualmente los menores deben enfrentar problemas tales como el divorcio, que hoy por hoy, es lo más común en nuestra sociedad; que la madre trabaje y contribuya al sostenimiento del hogar en forma a veces total. Por tanto, los menores cuentan con una libertad que no siempre saben manejar, maduran a muy temprana edad en ciertos aspectos; por ejemplo hemos visto en los mercados o dentro del comercio sobre todo, que hay menores de 7 u 8 años que ya ayudan a su mamá cuidando a su hermanito más pequeño, o ya trayendo ésto o lo otro, haciendo mandados, ayudando a acomodar la mercancía; labores, algunas impropias de su edad; o si la madre va a trabajar, la niña de 8 ó 10 años se queda encargada de dar el desayuno a los más pequeños, hacer el aseo de su casa, lavar la ropa y otros oficios más, obligaciones no siempre acordes con su edad.

De esa forma va adquiriendo madurez, tal vez antes de tiempo, demasiadas responsabilidades para sus escasos años; aunque algunas opiniones se dividen y afirman que ésto es positivo. Dada la complejidad del menor, no se sabrá a ciencia cierta cuando sea benéfico a su desarrollo emocional esa carga llena de responsabilidades. Lo que si podemos deducir es que si no se les presta la atención que ellos demandan, podrían buscar otros ambientes, no siempre sanos; colocándose ellos mismos en situaciones de peligro o que los

(78) Ortega Costales J.; Prevención de las Infrac. de Menores; p. 41

orillen a delinquir, y no tanto por lo que obtenga, sino por tratar de llamar la atención, de que se fijen en ellos, de que les den un poco de amor, de cariño; o también como una forma de adquirir nuevas emociones, tratando de romper la monotonía que experimentan ante la falta de motivación de sus padres; o buscando el respeto y la aceptación del grupo al cual se han adherido tratando de llenar la falta de afecto por parte de sus padres, realizando actos delictuosos o desplegando conductas altamente delictivas o perjudiciales para ellos; todo esto con tal de sentir que los toman en cuenta, dado el pobre concepto que sobre sí mismos han desarrollado ante tal abandono.

Agregando que sólo el amor verdadero, sincero y desinteresado hacia nuestros hijos y la educación y superación que nuestros padres se preocupen por adquirir para así heredárnosla, podrán brindarles un futuro mejor y más sano a nuestros menores.

Creemos que esta enorme labor debe ser realizada en forma conjunta por los padres y el gobierno del Estado, ya que ambos debieran estar interesados en que a los menores se les brinden mejores oportunidades en todos los ámbitos, de un futuro mejor.

CAPITULO IV. MARCO JURIDICO.....	64
a) Fundamentos Constitucionales.	66
b) Documentos Internacionales...	76
i-Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores. (Reglas de Beijing).....	76
ii-Directrices de las Naciones Unidas para para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. (Directrices de Riad).....	88
iii-Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad	91
iv-Convención sobre los Derechos del Niño	93
c) Breve referencia histórica de las leyes para menores de 1941 y 1974	98
d) Ley para Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal	105

MARCO JURIDICO.

En la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el D. F. en Materia Común y para toda la República en Materia Federa encontramos las funciones y programas de trabajo, tanto del Consejo de Menores, como de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, legislación ésta que encuentra su fundamento en un marco de leyes de aplicación general y por los lineamientos específicos que norman el funcionamiento de estas instituciones, así como por los tratados internacionales. Textos que a continuación citamos.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (modificado, adicionado, y publicado en el Diario Oficial de 20 de febrero de 1992).
- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el D. F. en Materia Común y para toda la República en Materia Federal (1991).
- Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing 1989).
- Directrices de la ONU para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad 1990).
- Convención sobre los Derechos del Niño. (ONU 1990).

En lo que nos interesa, encontramos, entre otros artículos, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 18 párrafo cuarto: "...la Federación y los gobiernos de los Estados establecerán las instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores...".

También en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, menciona en el artículo 27 fracción XXVI, que corresponde a la Secretaría de Gobernación organizar la defensa y la prevención social contra y para la delincuencia. Cómo? estableciéndose en el D. F. un Consejo para Menores.

Por último, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en su artículo 1o. establece a la Secretaría de Gobernación como la Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que organizará la defensa y prevención contra actos delictivos cometidos por sus habitantes.

a) Fundamentos Constitucionales.

En la constitución de un país podemos encontrar la evolución jurídica de un pueblo, como es en el caso de México.

El maestro Carpizo escribe acerca de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Al leer y estudiar una Constitución, nos adentramos en el corazón y la columna vertebral de un pueblo... Una Constitución nos indica la organización que el pueblo se ha fijado y los principios más importantes que configuran su forma de ser y de actuar. La Constitución nos otorga las reglas del comportamiento político de gobernados y gobernantes, una concepción ética de la existencia, y, por tanto, el aseguramiento de los derechos intrínsecos de los hombres: los derechos que los hombres tenemos sobre y por encima del Estado.

Para el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye la ley suprema en la cual está contenido el principio de legalidad de dicho Estado. La Constitución está formada por dos partes, una orgánica que es propiamente la organización de los poderes del Estado y la otra dogmática donde se insertan los derechos individuales, y como innovación dentro del sistema Constitucional Mexicano a partir de 1917, la inclusión de derechos sociales"⁷⁹.

Nuestro sistema mexicano es diferente a algunos derechos anglosajones porque éstos se basan en precedentes y en nuestro régimen jurídico nacional

(79) Ley y Población en México; Varios Autores; Fundación para Estudios de la Población A.C.; p. 13.

ninguna actuación es jurídica si no se apega a la ley, es decir, todo aquello que no está expresamente prohibido está permitido y la interpretación judicial se dará en el caso de que surja conflicto de intereses.

Uno de los elementos jurídicos enunciados en nuestra Constitución son los derechos sociales arriba ya mencionados; éstos son referentes a la educación, a las condiciones del desarrollo del trabajo, a los programas de salud pública y vivienda, entre otros. Hacemos especial énfasis en estos derechos sociales, porque para el presente trabajo son los que nos interesan de nuestra Constitución, ya que están encaminados al bienestar de la población en general.

Artículo 3o. La educación que imparta el Estado, Federación, Estados, Municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria... se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa... El criterio que orientará a esa educación (es luchar) contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres... será democrática, considerando a la democracia... como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo... será nacional en cuanto... a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura... Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporta a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la

sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres. La educación primaria será obligatoria; toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

Si queremos darnos cuenta de la evolución, tanto social como económica y cultural de un pueblo, sin lugar a dudas el indicador preciso es la educación con que cuente cada uno de los habitantes que conformen ese pueblo, ciudad o país. Nuestro artículo 3o. Constitucional señala los principios y criterios que deben orientar a la educación, establece todo un programa ideológico al definir nociones tan importantes como democracia, lo nacional, y lo social... Por ello el Estado debe prestar especial atención a los problemas de educación que se le presenten en la práctica, ya que en la calidad de la educación que se imparta y que se haga llegar a los ciudadanos, encontraremos las posibilidades de construir una sociedad mas igual, mejor preparada y con mejores oportunidades de aspirar a una justa retribución económica y social.

El Maestro Burgoa Orihuela nos refiere: "...la educación pública debe ser una función del Estado, con el fin de conservar las esencias vitales de la nación que lo constituye... La educación estatal, que no debe confundirse con la mera transmisión de conocimientos culturales o científicos, es el medio para la formación de la conciencia de la niñez y de la juventud en torno al ser y modo de ser nacionales"⁸⁰.

(80) Burgoa Orihuela; Las Garantías Individuales; Ed. Porrúa 24a. ed.; p. 439.

En la medida en que se cuide este renglón, se verán resultados altamente benéficos para el país.

Artículo 4o. ... (La ley) protegerá la organización y el desarrollo de la familia... Todo persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud... Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.

En tratándose de la familia, este artículo de nuestra Constitución es esencial, pues quien sino, forma el núcleo social y medular de un Estado: la familia. Y para el presente trabajo, dicho artículo es de suma importancia, ya que en él se encuentran contenidos diversos aspectos que están relacionados con la familia, y ésta, es decisiva en cuanto a la problemática que presenta el menor infractor.

"Entender al niño y al joven nos exige comprender su entorno familiar, ya que su conducta es producto fundamental, tanto de la estructura y dinámica familiar en la que vive, como de su personalidad en formación. Su personalidad es resultado de asimilar y sintetizar adecuadamente o no los valores culturales que se expresan en las normas

de comportamiento manifestadas en sus propias metas individuales, que le servirán para normar su comportamiento adulto y que serán, a la vez, elementos para enjuiciar a la sociedad. Por ello, la familia es la piedra angular en el desarrollo de todo ser humano y resulta muy clara la relación entre un niño con trastornos de conducta y una familia seriamente disfuncional⁸¹.

El maestro Carrancá y Rivas señala: "La mayoría de los desadaptados sociales, por no decir la totalidad, proviene de las familias en crisis; lo que significa que el creciente desorden social, o la violencia, que el crimen, se genera en el seno de familias críticas"⁸².

El maestro Solís Quiroga afirma: "La familia es la célula básica de la sociedad con independencia de los rasgos jurídicos, políticos o económicos de ésta. Sin la familia, las sociedades humanas no existirían o llevarían grave riesgo de desintegrarse, de ahí que el Estado la cubra con las mayores seguridades, no nadamás para su persistencia, sino para su desarrollo armónico"⁸³.

De acuerdo con estas ideas Fraga Iribarne, manifiesta: "Si la sociedad sólo puede organizarse sobre la familia, solo logra su propia plenitud dentro de un orden social sano, tutelado por el Estado eficaz

(81) Justicia y Tratamiento del Menor Infractor en México; Programa Nacional de Prevención del Delito; Ed. Porrúa; p. 8.

(82) Dr. Carrancá y Rivas; La familia como factor de adaptación o desadaptación social. Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo XIX No. 112, UNAM Méx. 1979; p. 90.

(83) Temas Penales INACIPE; México 1982; p. 39.

y justo"⁸⁴.

Siguiendo con el citado artículo 4o. constitucional: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. El día 3 de febrero de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el tercer párrafo en el cual se consagró como norma constitucional el derecho a la protección de la salud.

Este derecho se ha establecido en nuestra Carta Magna, con los siguientes propósitos: lograr el bienestar físico y mental del mexicano, contribuyendo el Estado al ejercicio pleno de sus capacidades humanas; prolongar y mejorar la calidad de vida en todos nuestros sectores sociales, sobre todo los más desprotegidos, a quienes es preciso otorgar los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo armónico de la sociedad... Se pretende asimismo contribuir al desarrollo del país y al bienestar colectivo; en el cual se ha puesto especial énfasis respecto al cuidado de menores en estado de abandono... El impulso al desarrollo de la familia llevó al Ejecutivo a proponer la edición de todas estas medidas.

Efectivamente compartimos esa ideología, pues la salud es tan importante como la educación, ya que sin salud no puede darse de forma

(84) Fraga Iribarne Manuel; La familia y la educación en una sociedad de masas y máquinas; Ed. del Congreso de la Familia Española; Madrid 1960; p. 22.

integral la educación; ciudadanos sanos, ciudadanos con fuerza, con interés de aprender, de ser productivos, no sólo para _ _ ellos, sino también para su país.

Prosigue nuestro artículo 40. Constitucional: Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. El derecho a la vivienda, tiene, en nuestro medio, raigambre muy antigua, si se desea observarlo en sus inicios, como beneficio exclusivo de la clase trabajadora, pero apuntado ya como exigencia social. Aunque, desde entonces, el problema de la vivienda sigue siendo un punto problemático y neurálgico dentro de la actual administración, ya que existe demasiada población hacinada en un pequeño territorio, específicamente en el Distrito Federal. De ahí que muchas familias tengan que vivir en lugares pequeños o insalubres, o algunas veces carentes de todos o alguno de los servicios públicos tan necesarios para un sano desarrollo de los habitantes, sobre todo que al crecer los menores, éstos puedan adquirir buenos hábitos como son la limpieza, el orden y otros que se deben observar para la conservación de la salud física y mental. Precisamente por la gran población existente en el D. F. y sus alrededores, el gobierno mexicano no ha podido satisfacer las demandas de vivienda, trayendo como consecuencia que se viva, a escasos años del siglo XXI, como en los años 40 ó 50.

Observemos lo escrito por los autores Genicero-Garrido en su libro "La delincuencia infantil en México": "La vecindad: ésta es un paso más adelante en la escala del mesón, generalmente consta de un gran patio a cuyo derredor se encuentran situadas habitaciones compuestas de un

solo cuarto sin ventilación alguna y en cuyo interior el "brasero", donde se cuecen los alimentos, despiden gases nocivos a la salud, haciendo irrespirable el ambiente. En ese cuarto, además de la familia, habitan aquéllos a quienes se les da albergue junto con los animales domésticos; las vecindades carecen de baño y en las que lo hay, es común, así como también los excusados, a los cuales concurren hombres, mujeres y niños. En cuanto a los lavaderos también son comunes y en ellos lo mismo se lava la ropa del enfermo que la del sano"⁸⁵.

La vivienda es una prerrogativa que el gobierno debe tomar como prioritaria, pues el contar con un lugar propio da seguridad, de - - - - permanencia al que ahí radica, bienestar muy necesario en tiempo tan conflictivo como el actual. Por estas razones, es tan importante que la mayoría de los habitantes cuenten con una vivienda propia, digna y decorosa; sería uno de los primeros pasos para cambiar tantos problemas que genera el no tener un espacio propio para habitarlo.

Por último, el citado artículo 4o. Constitucional señala: Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas. Lo mas valioso de una nación, aparte de sus recursos naturales, sin duda alguna son los niños y jóvenes. Los diversos gobernantes que México ha tenido, en mayor o menor grado se han preocupado por la niñez y juventud mexicana, saben que ellos tendrán que enfrentar y resolver muchos de los problemas que ahora aquejan a

(85) Cenicero-Garrido; La delincuencia infantil en México; p. 10.

nuestro México, por tal razón, el gobierno del Estado no debe darse el lujo de descuidarla o de tratar todo lo relacionado a sus niños y jóvenes de manera negligente o de forma improvisada.

Barajas Montes de Oca, en la Constitución Mexicana Comentada, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, expresa: La desatención en que se mantiene a varios menores, la explotación de que son víctimas, el mal trato al que en ocasiones se les sujeta, todo ello está demostrando la necesidad de un orden jurídico de mayor jerarquía para su protección y la existencia de un sistema administrativo dentro del cual pueda trabajar las autoridades, sin afectar el interés privado, para exigir el cumplimiento de las garantías mínimas que les correspondan. Las leyes reglamentarias que provengan de la norma constitucional tendrán que ser las que resuelvan para el futuro inmediato las formas de protección que garanticen la vida, la seguridad, la subsistencia y educación de dichos menores, así como las que otorguen a las instituciones públicas que deban de encargarse de llevarla a la práctica, tan hermosa intención de nuestro Constituyente.

El artículo 18 de nuestro Máximo Ordenamiento indica que la Federación y el gobierno del Estado establezcan instituciones especializados en menores infractores. De este artículo, sólo referiremos algunos renglones, porque sirve de base a la disposición de la nueva ley para menores, ya que ahora sólo cuando infrinjan una ley penal podrán ser sujetos a:

- a) libertad con reservas de ley.
- b) libertad provisional bajo caución
- c) libertad en custodia y a disposición de consejero unitario

d) incompetencia

e) libertad absoluta.

El referido artículo 18 Constitucional nos indica: La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Encontramos que a través de la historia de los centros destinados a los menores infractores, se ha tratado de hallar una solución, desafortunadamente no siempre la más acertada con el momento social y político imperante en la época de que se trate, pero tampoco puede dejar de reconocerse que invariablemente se ha mantenido el interés por tratar de mejorar la situación de los alojamientos temporales o permanentes para los menores infractores.

Con la última reforma publicada el 24 de diciembre de 1991 y puesta en vigor a partir del 22 de febrero de 1992, se busca brindar un verdadero lugar en donde el menor infractor encuentre diversas alternativas para su readaptación, respetando siempre su idiosincracia; derechos éstos estipulados en las leyes anteriores, pero no siempre observados cabalmente ni llevados a la práctica.

Por ello, se contempla en esta nueva ley, una visión más amplia y una corriente netamente humanitaria respecto al trato y a la adaptación social del menor infractor, utilizando el internamiento sólo en casos extremos, en donde después de emitido un diagnóstico, no haya más remedio que el recluimiento del menor infractor, previéndose que dicho internamiento no exceda de 5 años, poniendo así, fin a la angustia que provocaba la ley anterior al no establecer límite para la aplicación de dicho tratamiento.

b) Documentos Internacionales.

Los documentos más actuales aprobados por la Organización de las Naciones Unidas en materia de menores infractores son los siguientes:

- i. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing).
- ii. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).
- iii. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.
- iv. Convención sobre los Derechos del Niño.

Daremos una breve explicación del contenido de estos documentos, porque de acuerdo a los lineamientos enunciados en éstos, los legisladores se guiaron para formular la nueva Ley para los Menores Infractores.

- i. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

Se les denominan así, porque fueron elaboradas en una reunión en la República Popular China, en Pekín en mayo de 1984. Estas Reglas fueron adoptadas, pues diversos organismos las propusieron a las Naciones Unidas; pero la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas las aprobó hasta el 29 de noviembre de 1985, y a partir de esa fecha se han convertido en el punto obligado de referencia en materia de administración de justicia para menores infractores. Estas Reglas consagran, para los

menores, los más elementales derechos procesales que, desgraciadamente, por una orientación paternalista y tutelar, se les habían negado.

Aquí vemos que se les reconoce la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado, a no ser incriminado, a ser asesorado y representado, presentar prueba, apelar; en fin, a ser defendidos y seriamente tomados en cuenta como un ente de derecho y obligaciones, y no como antaño, sólo de obligaciones.

Dentro de las definiciones que manejan dichas Reglas, éstas consideran al menor como: niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, será castigado por un delito en forma diferente a un adulto; y en cuanto a delito: comportamiento (acción u omisión), penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y por último, menor delincuente: niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

En nuestra nueva Ley se contempla la palabra infractor, no incluyéndose la palabra delincuente, pues la finalidad es tratarlo con dignidad desde la mención de su designación: infractor en lugar de delincuente: "...los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de justicia de menores...tendrán por objeto: responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos; satisfacer las necesidades de la sociedad; aplicar cabalmente y con justicia las Reglas que se enuncian a continuación... el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional,

mental e intelectual..."⁸⁶.

En cuestión de discernimiento se ha escrito bastante, pero empezaremos haciendo una breve reseña de lo que antes se entendía por discernimiento.

Antiguamente se tenía la idea de que una falta o la mala conducta de un menor, forzosamente le debería corresponder un castigo y así tratar de evitar que esa conducta se repitiera; pero después de su práctica, los hombres se dieron cuenta de la injusticia que cometían; ya que a los niños muy pequeños los consideraban autores inconscientes de un acto tipificado como punible por la ley penal: "Debe haber aflorado entonces la necesidad de evitarles el castigo de las autoridades públicas, pues sus daños eran, a menudo, superiores a la falta ejecutada, y era evidente la insuficiencia corporal del infante para resistirlo y la incapacidad mental para comprender el 'delito' y su relación con la pena"⁸⁷.

Por lo tanto, se cree que no les quedó otro camino a seguir que el tratar de enmendar los errores pasados tratando de ser más benévolo; en ese entonces: "...se excluyó de penas a los niños muy pequeños, pero al tratar de fijar los límites de la irresponsabilidad suya, se tropezó con graves obstáculos que no han sido y no podrán ser superados, pues esa irresponsabilidad no podía basarse en la estatura, ni el peso, ni otros datos tan variables como esos y, al señalarse la edad como el más seguro, hubo y sigue habiendo tropiezos insuperables por la gran diversidad de grados y

(86) Documentos Internacionales en Materia de Menores. Consejo Tutelar de Menores Infractores del D. F.; Sría. de Gobernación; p. 11 a 13.

(87) Solís Quiroga Héctor; Justicia de Menores; Porrúa; 2da. Ed. Méx. 1986; p. 46.

matices de la evolución física y mental entre las edades propuestas por unos y otros países... pero se encontró que el adulto era capaz de discernir qué actos debía ejecutar, bajo las ideas del bien y del mal, de lo útil y lo nocivo, en tanto que los niños no eran capaces de ello. Esta gruesa diferencia hizo aparecer la necesidad de encontrar la edad en que se adquiría la posibilidad de discernir, y al no poder fijarla debido a las enormes variaciones registradas entre un individuo y otro, quedó señalado un periodo de transición, en que la posibilidad de discernir era dudosa... Roma estableció, en esa etapa, la duda... y por consiguiente a la irresponsabilidad absoluta, y edades cercanas a la mayoría de edad, y por consiguiente a la responsabilidad penal, para aplicar funcionalmente la conducta legal respectiva"⁸⁸.

Entonces nos damos cuenta que el discernimiento era más bien cuestión de suerte. Sin embargo las cosas mejoraron para la situación general de los delincuentes adultos e indirectamente también benefició a los menores, con la aparición de la Escuela Clásica del Derecho Penal. Esta tomó como base de sus criterios positivos la existencia del libre albedrío y de la responsabilidad moral, más siempre de origen teológico, pues tomaban como motivador de la conducta el sentido, pues lo consideraban universal e innato en el hombre. "...Se afirmaba, pues, que existía el discernimiento y que, como consecuencia natural, el individuo estaba obligado a hacer el bien... Si en cualquier caso obrara ilícitamente, con mala intención o dolo, ello demostraba que había actuado así voluntariamente, por su propia decisión,

(88) Ibid. ob. cit.; p. 47.

ESTA TESIS NO PUEDE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

y por tanto, debería ser castigado... La Escuela Clásica, por su humanitarismo, revisó la proporcionalidad del castigo con el acto, y encontró que aquél era, la mayoría de las veces, más grave que el delito cometido. También se comprobó que en infinidad de ocasiones los más poderosos señores no recibían castigo para sus terribles crueldades y que dejaban a Dios el juzgarlos... Ante esta incongruencia acomodaticia, surgió como consecuencia la lucha por la igualdad ante la ley. Hubo países que equipararon al menor de edad con el adulto y fueron excepcionalmente crueles con él; otros establecieron algunos distingos basados en una gruesa lógica o en razones piadosas y lo eximieron de penas o las aplicaron atenuadas; otros las aplicaron sólo en ciertas edades, cercanas a la juventud. En los últimos casos tuvo gran importancia dinámica el criterio del grado de discernimiento"⁸⁹.

A continuación el autor reproduce lo que varios estudiosos del tema expresan acerca del discernimiento:

"...Cuello Calón afirma que la presunta concurrencia del dolo en el agente se determina 'mediante el examen de su discernimiento en el momento de la ejecución del hecho', para que la pena sea proporcionada al grado de culpabilidad. Dice que hoy es ocioso ocuparse de ello porque no se aplican penas a los menores, sino medidas protectoras y tutelares.

Carrara. Identifica el discernimiento con la capacidad de distinguir el bien del mal, lo que es apreciación de carácter moral y, en consecuencia, valorativa.

Pessina. Hace notar que el menor de nueve años no tiene la conciencia de la existencia de una norma superior a sus propias acciones, pero que el

(89) Ibid. ob. cit.; p. 49.

adolescente puede ser 'doli capax', lo que será posible si su inteligencia está desenvuelta.

Silvera. Considera el discernimiento como la distinción de lo bueno y lo malo, y la capacidad de comprender la diferencia entre el cumplimiento y la práctica del derecho y su infracción o falta.

Gajardo. El discernimiento es la inteligencia con que el individuo procede al cometer el delito...voluntad de cometer una acción u omisión penada por la ley... es un acto voluntario cuando reúne tres requisitos psicológicos: inteligencia, libertad e intención...Considera anacrónico el criterio del discernimiento... Al ejemplificar, introduce un concepto de lo deshonesto y de lo malo, pero afirma que no basta el criterio moral sino que es necesario saber que el hecho está prohibido por la ley, lo que no acontece con el niño pues no sabe que ciertos actos son inmorales o están prohibidos por la ley penal. Aunque los muchachos delincuentes obren con discernimiento, no importa sino averiguar la causa de su extravío para combatirla.

Georges Vidal. Hace notar que para unos el discernimiento es la inteligencia del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto, en tanto que para otros es la facultad de comprender la ilegalidad del hecho. Toma una posición crítica y manifiesta que casi está abolida en 1906 la investigación del discernimiento; que la concepción del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto es superficial, cuando es producto de factores en proceso de formación tales como la inteligencia, a la que faltan todavía el juicio, la reflexión; y la educación, a la que faltan, después de cada error, los reproches familiares, la actitud de la policía y los magistrados, y que hay necesidad de conocer el medio en que el niño ha ido creciendo.

Ricardo Abarca. El elemento razón llamado también discernimiento, es

el conocimiento exacto de la licitud o ilicitud de la propia conducta.

Garraud. Discernimiento es comprender la diferencia que existe entre una acción y otra, y distingue entre discernimiento jurídico y discernimiento moral. El primero consiste en saber que la ejecución de un hecho determinado motiva la imposición de una pena y el segundo en la noción del bien y del mal⁹⁰.

En los conceptos aquí vertidos, nos damos cuenta de que varios autores coinciden en señalar que el discernimiento queda fuera del alcance del menor, pues éste sólo puede obtenerse con la experiencia y una serie de factores y vivencias que lo van reafirmando con el paso del tiempo.

Citaremos ahora, lo que el mencionado autor, Solis Quiroga, piensa del discernimiento: "Por fortuna, la mayoría de los autores citados han expresado sus opiniones en sentido crítico contra ese anticuado criterio.

Por nuestra parte apuntamos que, no teniendo la ley un sentido didáctico, las definiciones sobran en ella, pero en el caso del discernimiento, su silencio produjo confusiones que se resolvieron malamente de acuerdo con las corrientes intelectuales predominantes entre los autores de tratados de derecho penal, en cada país o zona de influencia, por lo que adoptaban criterios variables que llevaban a consecuencias prácticas desastrosas. Si la posición al respecto hubiera sido sólo teórica, no tendría importancia humana el asunto, pero como sucedía que el objeto de la consulta doctrinaria era la aplicación de la ley a casos concretos de menores de edad, tuvo una gran trascendencia en su vida futura... Parece que la humanidad ha ido liberándose de la pesada

(90) Ibid. ob. cit; p. 49 a 52.

carga de prejuicios que hay en el criterio del discernimiento aunque ha pasado mucho tiempo desde que Vidal, en 1906, afirmaba que ya estaba casi abandonado este criterio, en 1985 todavía hay países que lo sustentan"⁹¹.

Para nosotros el discernimiento es el resultado de diferentes experiencias adquiridas a través de nuestra niñez principalmente, de diversos factores, tanto físicos como toda la gama de costumbres, que nos fueron conformando durante ese periodo de transición de niño a adolescente (solamente durante este periodo por ser el que nos interesa, ya que no nadamás durante ese tiempo se adquieren experiencias que dejan huella), y que varía de un individuo a otro necesariamente, y que da como resultado el diferente concepto que se tenga de lo "bueno y de lo malo". También hay que tomar en cuenta que los jueces cuentan con su particular punto de vista del discernimiento, pues ellos también son producto de múltiples experiencias sociales, políticas y ésto inclinará su criterio a favor o en contra de cada caso que deban de resolver. Pero regresando al autor: "Dejar por tanto, sujeto el destino de un menor, a tan variados y contradictorios factores, es injusto, socialmente inseguro y provoca desastrosos resultados en cada infractor"⁹².

Creemos que es importante para la sociedad, investigar las causas de la mala conducta, que tratar de resolver si el infractor contaba con o sin el discernimiento necesario para realizar el acto ilícito; y tratar de combatirlas eficazmente. Estamos de acuerdo con el autor cuando afirma que: "La experiencia social indica que cuando la organización de las sociedades

(91) Ibid. ob. cit.; pp. 49 a 52.

(92) Ibid. ob. cit.; p. 54.

se consolida, los juicios de valor se traducen por normas de moral y que, para la protección colectiva, se expresan en preceptos de derechos... los juicios de valor... sólo son producto de personalidades evolucionadas, pues requieren, para ser estructuradas, no sólo de la inteligencia sino de la efectividad y de la previa experiencia, ya decantada. Es decir, son producto de la madurez emocional que no es innata, ni se va adquiriendo, tampoco, por el simple transcurso del tiempo o de la edad, sino que deben cumplirse etapas sucesivas... El contenido de la primera es la identificación con el medio generador, que consiste en el sentimiento de pertenencia absoluta y la absorción plena del niño por su ambiente familiar... Al crecer el infante, pierde influencia la familia lentamente y la adquiere su individualidad... El contenido de esta segunda etapa que comprende parte de la infancia y parte de la adolescencia, es la autodeterminación de la propia conducta... se llega a la tercera, también lentamente, a medida que lo intangible de cosas, personas y situaciones se va percibiendo más profundamente. Es entonces cuando se van formando, por el concurso de las sensopercepciones, en lo afectivo y lo intelectual, principalmente, las convicciones respecto a lo que es valioso, en categorías que son más altas cuanto más difícil sea de percibir el contenido y más fino sea éste en sus matices. Es hasta entonces que se adquiere la convicción profunda de los valores eternos y divinos, lo que sólo llega después de estructurados los valores de lo justo y lo humano... hay personas que permanecen estacionarias en las primeras etapas de la maduración emocional, a pesar de su edad adulta, las hay que sólo llegan a estructurar sus más elementales valores y quedan detenidas en los de orden material... Por tanto, no todas las personas alcanzan la madurez emocional y, en consecuencia, no todas son capaces de tener o emitir juicios de valor más o menos ajustados

a la realidad y coincidentes con el sentir común... Si pues, es hasta el principio de la juventud cuando algunos sujetos se pueden encontrar estructurados los valores... y no se pueden exigir a todos que tengan conceptos certeros y definidos sobre el valor de un acto en la complejidad de naturalezas y circunstancias que le rodean usualmente. Y si ello no se puede exigir parejamente a los adultos, menos aún a los menores, en quienes no existe, normal ni anormalmente, la madurez emocional. Discernir, por tanto, en el sentido legal pretendido, es injusto exigirlo a los menores"⁹³.

Por todo lo antes anotado, estamos de acuerdo con el autor cuando afirma que solamente contar con el discernimiento, no es elemento suficiente para determinar la culpabilidad y responsabilidad del menor en la comisión del ilícito. Al menor se le pide: "...justificación del acto ante la propia conciencia y la previsión de todas sus posibles consecuencias... se exigen cosas inadecuadas para un adolescente... él solo percibe los antecedentes inmediatos, casi nunca los lejanos; califica la significación con los datos presentes y no con los remotos en el tiempo... percibe sólo las posibles consecuencias inmediatas, pero no las que vendrán a través de los años, por lo que resulta injusto querer afirmar que obró con discernimiento..."⁹⁴. De lo anteriormente citado, podemos deducir que detrás de cada decisión de un menor, encontramos una fuerza, muchas veces inconsciente, en la que están alojadas las frustraciones y satisfacciones más profundas, ésto se proyecta en acción, en infinidad de ocasiones, el menor no sabe como plasmar, aunque en otras aparezcan motivaciones suficientes para justificar racionalmente

(93) Ibid. ob. cit.; pp. 57 a 59.

(94) Ibid. ob. cit.; p. 60.

la forma en que se obró.

Porque no podemos dejar de reconocer que como seres humanos que somos, a nuestros actos de conducta los envuelven múltiples motivaciones. No sólo el discernimiento como causa determinante. "English y Pearson...señalan que la mas frecuente es la falta de amor, producto de formas desviadas de agresión, sin importar el castigo posible, frente a la compensación afectiva lograda...carencias profundamente sentidas, que dan lugar a la mala conducta ocasional; la deficiencia mental... el sentimiento de culpa, en búsqueda inconsciente de castigo; el padecer neurosis, psicosis, formación antisocial por influencia normal de la familia patológica... Refiriéndonos a los estratos sociales más desvalidos es difícil que un individuo que creció entre el mal ejemplo, la desorganización familiar, la pobreza y la incuria, pueda discernir sobre el mal como lo haría otro que haya crecido en un ambiente de características contrarias... si el individuo se siente débil ante el conflicto, no le hará frente francamente, sino que empleando cierto grado de hipocresía, pretenderá obtener 'ventajas' sobre el contrario y caerá fácilmente en el delito. Esto es el caso de la mayoría y de los adolescentes"⁹⁵.

Finalmente queremos agregar que al estar de acuerdo con lo expuesto por el autor, lo hacemos porque estamos convencidos de que es cierto que el gobierno del Estado debe intervenir, porque evidentemente al conocer las causas que orillan a los menores a realizar conductas ilícitas, se está atacando un problema que afecta, tanto a un solo individuo como al pueblo mexicano en general, pues creemos que conociendo el origen del problema, será más fácil

(95) Ibid. ob. cit.; pp. 61 y 62.

prevenir la realización de conductas infractoras por parte de los menores. Reconocemos que es una tarea enorme, sin duda, pero estamos convencidos que bien vale la pena, pues como ya lo hemos indicado anteriormente, los niños y los jóvenes mexicanos son el futuro de este México y es deber, no solo del gobierno del Estado, cooperar desde nuestras casas cuidando y queriendo a nuestros niños y jóvenes; ..."el individuo debe ser objeto de cuidadosa atención y de labores por desarrollar para disminuir sus conflictos o para aumentar su salud física y mental, además de las adecuadas para mejorar su vida familiar y social. Todo ello tiende a rehabilitarlo para vivir en sociedad, y, al hacerlo así, de hecho se le protege y se le ayuda en lo personal y en lo social. Si un individuo deja de delinquir porque se hayan disminuido sus conflictos o porque se haya mejorado su existencia, ello significa la mejor defensa que de la sociedad se pueda hacer. Resulta ...superior la anterior conducta, a la tradicional de encarcelar un sujeto y dejarlo en libertad años más tarde, cuando está más pervertido, más inadaptado a la vida social y más en conflicto contra todos"⁹⁶.

(96) Ibid. ob. cit.; p. 65.

ii. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).

Estas Directrices hablan de la necesidad de contar con una correcta legislación y una eficaz administración de justicia para los menores considerados como infractores, a la vez, contar con una respuesta social en la que se dé prioridad a los planes y a los programas dedicados a los jóvenes infractores o no.

Es decir, se analizan los procesos sociales como son: la familia, la escuela, la comunidad, los medios de comunicación, etc. Porque indudablemente, y a través de la experiencia, se ha observado que principalmente son esos factores los que influyen en la formación de conductas, primeramente, antisociales y después, de no ser atendidas a tiempo, se convierten en conductas delictivas o altamente peligrosas para la sociedad.

Una breve reseña de lo acordado en el Congreso:

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, recomienda a la Asamblea General que se apruebe el proyecto de resolución de las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)...La Asamblea reconoce que es necesario establecer criterios y estrategias nacionales, regionales e inter-regionales para prevenir la delincuencia juvenil...que tiene presente el gran número de jóvenes que, estén o no en conflicto con la ley, se encuentran abandonados, desatendidos, maltratados, expuestos al uso indebido de drogas, en situación marginal y, en general, se hayan expuestos a riesgo social. Tiene en cuenta los beneficios de las medidas progresistas para la prevención de la delincuencia y para el bienestar de la comunidad... Expresa

su reconocimiento por la valiosa colaboración del Centro Árabe de Capacitación y de Estudios de Seguridad de Riad, que acogió a la Reunión Internacional de Expertos sobre el Establecimiento del Proyecto de Normas de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil en Riad, del 28 de febrero al 10. de marzo de 1988... Aprueba las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, que figuran en el anexo de la presente resolución, con el nombre de Directrices de Riad. Exhorta a los Estados Miembros a que, en sus planes globales de prevención del delito, apliquen las Directrices en la legislación, la política y la práctica nacionales y las señalen a la atención de las autoridades competentes... los encargados de formular políticas, el personal de la justicia de menores, los educadores, los medios sociales de comunicación, los profesionales y los estudiosos del tema... Pide al Secretario General que intensifique las investigaciones sobre situaciones particulares de riesgo social... incluido el uso de niños como instrumentos para la delincuencia con miras a elaborar medidas generales para corregir esas situaciones..."⁹⁷.

Con estas medidas se busca dar atención al menor y también la superación integral de los jóvenes considerados en "estado de peligro", pues es una realidad que los problemas actuales como son la drogadicción, la vagancia, el robo, afectan enormemente el entorno y la conducta de los menores y que muchas veces los orilla a realizar actos considerados como ilícitos; día a día los menores enfrentan circunstancias que ponen a prueba su valía, su honestidad, su cordura; y si éstos no están preparados emocionalmente

(97) Documentos Internacionales en Materia de Menores; Consejo Tutelar de Menores Infractores del D. F.; Sría. de Gobernación; pp. 47 y 48.

o no reciben atención alguna, muy fácilmente caerán en una situación que muchas veces no prevén o no creen que los vaya a llevar tan lejos.

Es verdad, juventud divino tesoro (lástima que los jóvenes no entiendan que esa juventud y esa libertad de elegir, las muchas opciones que se les presentan la confundan y no sepan aprovechar esa libertad que por su misma juventud tienen).

En estas Directrices se determinan las condiciones que deben ser consideradas como esenciales para que los menores que sufren algún tipo de desorientación debido a su edad, no caigan en conductas que los puedan llevar a convertirse en infractores; proponen un enfoque preventivo de las áreas que mayor atracción representan para los menores y que por lo tanto les facilita el camino para convertirse en infractores y también que se debe dar la debida importancia al entorno y lo que éste representa para el menor en cuanto al manejo de sus emociones; la falta de afecto o cariño, las carencias económicas, en que tengan opciones de poder estudiar y así no dedicarse a la vagancia y al robo; todo esto y más, ya que un menor que sabe que a alguien le interesa, que alguien lo quiere, que desean su superación en todos los aspectos difícilmente incurrirá en una conducta que lo coloque como un infractor. Mas bien tenderá a hacer bien las cosas, a tratar de salir adelante, a planear su futuro, poniendo su mejor esfuerzo en todo lo que hace, ofreciendo todo eso como premio por la confianza que le brindan. Sirvan estas meras consideraciones preventivas que cada Estado Miembro debe observar y de esa forma evitar que el hecho ocurra y no tratar de remediarlo cuando ya se tiene encima.

iii. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Estas Reglas se complementan con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, mejor conocidas como Reglas de Beijing, y que al principio de este capítulo ya abordamos.

En las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de libertad, encontramos que norman la situación de los menores detenidos o que ya están internados para tratamiento; además de que describen con gran precisión la forma en que deben administrarse los centros para menores, desde el momento en que el menor ingresa hasta el momento en que recupera su libertad, así como normas de clasificación, alojamiento, educación, capacitación para trabajos diversos, actividades recreativas y atención médica.

Consideramos que tienen un alto sentido humanista y que están totalmente conscientes del problema que representa, primero: el que haya un menor infractor, después el trato que se debe dar ante la realidad de un menor que de no ser rescatado a tiempo, tenderá a seguir el camino "fácil" de la delincuencia y la vagancia. Conducta que por todos medios el gobierno del Estado no debe permitir, ni quiere para su juventud.

A continuación proceden a detallar las medidas de carácter procesal, las cuales, muchas de ellas, ya se encuentran contempladas en la nueva ley para los menores infractores.

Citaremos como ejemplo algunas medidas ahí mencionadas: que debe existir legalidad en la ejecución de las medidas de detención, que debe haber una

rápida tramitación para que el tiempo que el menor esté detenido sea el menor posible, que los presuntos infractores deben estar separados de los declarados culpables, que pueden plantear objeciones a cualquier hecho u opinión que haya en su expediente, que al quedar en libertad el menor su expediente concluido será destruido, que solamente el menor deberá ser admitido mediante un registro emitido por una autoridad competente.

Y por último, las observaciones, lineamientos y especificaciones que se deben llevar a cabo respecto a puntos como son: cuestiones administrativas, aspecto laboral tanto de internos como del personal que ahí trabaja, todo lo relacionado a la educación tanto de los menores internos como de los que están en tratamiento, ambiente físico, atención médica, etc.; así como de los requisitos que debe reunir el personal que vaya a laborar en algún centro en donde haya atención a los menores considerados infractores o en tratamiento.

iv. Convención sobre los Derechos del Niño.

El Director Ejecutivo de UNICEF (United Nations Children's Fund, traducido: Fondo de las Naciones para la Infancia), James P. Grant: "...describió la Convención sobre los Derechos del Niño como la más 'perdurable' de las promesas hechas a los niños en 1990. Dijo que si bien tardaría largo tiempo en lograrse el cumplimiento total, particularmente en los países en desarrollo, las normas y los estándares de la Convención estaban ahora firmemente establecidos entre los principios rectores del desarrollo humano"⁹⁸. Ante la misma Junta Ejecutiva comentó: "En ningún otro momento de la historia, el clima político mundial ha sido tan propicio para una acción tan constructiva en pro de los beneficios sociales"⁹⁹.

En México, el Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño se estableció, en lo que interesa, de la siguiente manera: "El 26 de enero de 1990, el Plenipotenciario de México, autorizado al efecto firmó, ad referendum, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York, N. Y., el 20 de noviembre de 1989. Esta Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del citado año... Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Convencidos de que la familia, como grupo

(98) 1991. UNICEF. Suplemento del Informe Anual; El período de sesiones de abril y mayo 1991 de la Junta Ejecutiva; p. 3.

(99) Ibid. ob. cit.; p. 2.

fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad... que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión... ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación... la importante función que desempeñan los medios de comunicación... alentarán a éstos a difundir información, materiales de interés social y cultural para el niño, promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta el bienestar del niño... adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo... Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado... consistirá... en la colocación en hogares de guarda, la adopción... la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores... los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados parte se esforzarán

por asegurar que ningún otro niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios... todos los niños tienen el derecho a beneficiarse de la seguridad social, adoptarán medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional... reconocen el derecho del niño a la educación. Deberán implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; fomentar la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ésta y adoptar medidas apropiadas... fomentarán y alentarán la cooperación internacional... a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo... teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo... Los Estados Parte convienen en que la educación del niño deberá ...desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades... inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales... inculcar al niño el respeto de su... propia identidad cultural... sus valores... preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre... inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural... ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles... ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley... todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana... todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica... así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente... los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la - - - - -

reintegración social de todo niño"¹⁰⁰.

De lo aquí anotado, ya ha sido observado con anterioridad en la ley de 1974, y muchas otras reformas ya fueron contempladas o incluidas en la nueva ley; por tanto se hará el comentario correspondiente cuando entremos de lleno a analizar la mencionada nueva ley.

Por último, el artículo 40 de dicha Convención es uno de los más interesantes en cuanto a lo que concierne al trato en cuestiones penales hacia los menores que en lo que interesa dice: "Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales...a ser tratado de manera acorde... de su sentido de la dignidad y el valor que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros... y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad... que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales... se le garantice... que se presumirá inocente mientras no se prueba su culpabilidad conforme a la ley... será informado sin demora y directamente o cuando sea procedente por intermedio de sus padres... de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica... apropiada en la preparación y presentación de su defensa... la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño... que no será obligado

(100) Documentos Internacionales en Materia de Menores. Consejo Tutelar de Menores Infractores del D. F.; Sría. de Gobernación; p. 87 a 105.

a prestar testimonio o a declararse culpable... si se considera que ha infringido... las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta... serán... sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente... que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento... Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes penales... el establecimiento de una edad mínima... siempre que sea apropiado y deseable la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales..."¹⁰¹.

Esta Convención fue adoptada en la ciudad de Nueva York, el 20 de noviembre de 1989, y en México, como ya lo anotamos al comienzo del resumen de esta Convención, fue aprobada por la Cámara de Senadores el 19 de junio de 1990; mejor disposición de parte de los legisladores hacia los problemas de los menores infractores, no se podría tener; pues casi inmediatamente esta Convención fue incorporada a nuestro sistema legal mexicano. "Existiendo la presente, en 25 páginas útiles en la ciudad de México, D. F., a los cuatro días del mes de octubre de 1990, a fin de incorporarla al Decreto Promulgatorio respectivo"¹⁰².

(101) Ibid. ob. cit.; p. 107.

(102) Ibid. ob. cit.; p. 111.

c) Breve referencia histórica de las leyes para menores de 1941 y 1974.

Gracias al reglamento de 1926, se crea el primer Tribunal para Menores, fortalecido por la ley de 1928, que excluye del Código Penal a los menores de quince años. En el Distrito Federal, el Tribunal para Menores funcionó bajo la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales, y Normas de Procedimiento, del 22 de abril de 1941.

Esos Tribunales estaban compuestos por tres jueces: un abogado, un médico y un educador; uno de ellos debía ser mujer. En esos años, sólo existían dos tribunales para menores en el Distrito Federal, para una población infantil de 3.5 millones.

Cada Tribunal tenía un Presidente cada cuatro meses y un secretario de acuerdos. Contaban con Centros de Observación e Investigación.

En ese tiempo, un menor podía ser llevado al Tribunal por cualquier persona, autoridad o particular por: 1. desobediencia y faltas leves dentro y fuera del hogar; 2. conductas desviadas como prostitución, alcoholismo, drogadicción, homosexualidad; 3. faltas graves no contenidas en la legislación penal; 4. hechos tipificados como delitos por las leyes penales; 5. los llamados incorregibles; 6. menores desamparados o en peligro; y, 7. víctimas de delitos. De ahí que lo mismo estaban internados los que cometían faltas leves o infracciones contra reglamentos sanitarios o de policía, que los que eran delincuentes habituales o pervertidos sexuales.

Una vez que el menor llegaba al Centro de Observación, era inscrito,

identificado y aseado, para así pasar al Tribunal en turno, en donde el Juez instructor ordenaba a las comisiones especiales que localizaran el domicilio del menor y citaban a los familiares y testigos si los había.

El Tribunal decidía si el menor necesitaba o no internamiento, entregándolo a la familia u ordenando se hicieran los estudios en el Centro de Observación. En dicho Centro, los menores permanecían el tiempo necesario para que les hicieran los estudios, aunque en ocasiones dichos estudios duraban meses, sin olvidar que los menores se encontraban en una promiscuidad bastante dañosa. Además los Tribunales no siempre tenían la suerte de contar con eficaces colaboradores: pues a veces el estudio social no se hacía o algunas veces lo realizaba la policía o personas que no contaban con la debida preparación.

Una vez concluidos los estudios, se pasaban al Juez para que él los estudiara y preparara la resolución, misma que podía ser: libertad vigilada, amonestación o reclusión.

Por último, en el Centro de Observación, el menor generalmente no tenía ninguna actividad que realizar, no recibía educación, no se le enseñaba oficio alguno, ni contaba con entretenimientos: "...es deprimente verlos sentados en el suelo tomando el sol. Tampoco es sometido a tratamiento, ni terapia de ninguna especie (con excepción de casos médicos urgentes). O sea que los Centros de Observación son lugares altamente criminógenos, verdaderas escuelas del crimen y de homosexualidad".⁽¹⁰³⁾

(103) Rodríguez Manzanera Luis; Criminalidad de Menores; Porrúa; México 1987; p. 389.

La crítica general del Maestro Solís Quiroga a ese ordenamiento fue que necesitaban una reforma integral, ya que la protección legal era dispersa y anticuada: que las instituciones de reclusión eran descoordinadas y carentes de personal especializado; que los Tribunales distaban mucho de cumplir sus funciones; que los Centros de Observación no estaban suficientemente equipados y contaban con personal deficiente y no especializado; que las casa de tratamiento eran insuficientes, sólo había establecimientos para algunos tipos de necesidades; que los presupuestos eran muy bajos y el personal no contaba con la preparación adecuada, y que la labor no tenía alcance nacional ni estaba coordinada.

La ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales.

En su tiempo, de esta ley se dijo que amplió en forma tan limitada el campo de aplicación de la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales, que no justificaba todo el esfuerzo que se realizó para su creación.

En esa ley, el Consejo Tutelar intervenía cuando los menores infringían la ley penal o los reglamentos de policía y buen gobierno, o cuando manifestaban otra forma de conducta que hiciera presumir una inclinación a causarse daños, o a su familia, o a la sociedad.

La ley en comento, establecía en su procedimiento que si el menor no

contaba con representante legítimo se le debía designar un trabajador social para que lo asistiera y asesorara, y una vez representado, al menor se le escuchaba en audiencia privada, y si aceptaba su falta se le determinaba la sanción, se le recibían pruebas y alegatos y se dictaba la resolución correspondiente, si era declarado inocente se le entregaba a sus padres o tutores.

El Consejo Tutelar estaba integrado por: un presidente; consejeros numerarios, distribuidos en tres por cada Sala; consejeros supernumerarios, secretario de acuerdos del Pleno; secretario de acuerdos de cada Sala; promotores con un jefe; consejeros auxiliares en las Delegaciones Políticas; personal técnico y personal administrativo.

En esta ley, surge como novedad el Pleno, formado por el Presidente del Consejo, los Consejeros de la Salas y el Secretario, que viene a constituir una segunda instancia, quien además fungía como Órgano Supremo del Consejo, pues determinaba las tesis generales; los lineamientos de funcionamiento técnico y administrativo; entre otros.

Estas Salas substituyeron los antiguos Tribunales, estuvieron organizados en igual forma, respecto a que debían ser mixtos (integrados por hombres y mujeres), y con 3 miembros: un médico, un profesor normalista especializado y un licenciado en Derecho.

El Presidente y los Consejeros duraban en su cargo 6 años y eran nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Gobernación, este último nombraba al resto del personal.

A la ley en comento, le encontraban una contradicción, pues se sostenía que si el Consejo era de tutela y no un órgano judicial, porque se disponía

que debían ser jurisperitos los que iban a presidir el Consejo o sus Salas.

Se argumentaba que para la justa interpretación y aplicación de una ley, bastaría que los promotores fuesen abogados, ya que ellos eran los custodios de la legalidad del procedimiento.

Cabe mencionar por separado la actuación de los promotores, pues éstos intervenían en todo el procedimiento, desde que el menor quedaba a disposición del Consejo, hasta que era librado: "El promotor acompaña al menor en todas las actuaciones, propone pruebas, formula alegatos, interpone los recursos, vigila los términos, y es el puente entre los familiares o encargados del menor y el Consejo; además visita los Centros de Observación y Tratamiento, vigilando la correcta aplicación de las medidas acordadas y vela porque los menores no sean detenidos en lugares destinados para la reclusión de adultos".⁽¹⁰⁴⁾

A partir de esta ley, el procedimiento para menores fue un procedimiento especial independiente, no era un procedimiento penal, pero sí un procedimiento jurídico.

El Consejo tenía una gran libertad de acción, con libre valoración de las pruebas y todos los medios de apremio comunes. Además resolvían la forma de proceder cuando no había disposición expresa, pudiendo colmar las lagunas de dicha ley contenía.

El procedimiento era bastante sencillo. Si el menor cometía una infracción o conducta peligrosa era puesto a disposición del Consejo Tutelar y era presentado ante el Consejero instructor: éste lo escucha, analiza el

⁽¹⁰⁴⁾ Ibid ob. cit.; p. 401.

caso y dentro de las 48 horas siguientes dicta la resolución inicial con la que resuelve si el menor queda en libertad incondicional entregándose a los familiares o tutores; o podía quedar internados en el Centro de Observación; o bien quedaba en libertad, pero sujeto a estudio, estas dos últimas medidas podían ampliarse o modificarse según aparecieran nuevos datos.

Dentro de los quince días siguientes, a partir de que fue emitida la primera resolución, el instructor debía integrar el expediente con los estudios necesarios, las pruebas presentadas, además la opinión del promotor y lo dicho por el menor y sus familiares, el instructor presentaba su proyecto de resolución definitiva.

Otro beneficio obtenido, fue contar con nuevas instalaciones que permitieran la clasificación de los menores de acuerdo a la edad y sexo; se logró hacer la separación de aquéllos que estaban dentro del término de 48 horas, de aquéllos que habían sido internados o eran reincidentes; además se establecieron cursos de alfabetización, educación física, educación musical y adiestramiento de manualidades de rápido aprendizaje, que no resolvía íntegramente el deprimente problema de la desocupación, pero si lo alivió en forma notable.

También se incluyó el recurso de inconformidad, por medio del cual podían impugnarse las resoluciones de internamiento o libertad vigilada.

Otra aportación novedosa, fue el que la Sala debía revisar de oficio cada tres meses las medidas impuestas, ratificándolas, modificándolas o haciéndolas cesar, según si se hubiera agravado o disminuido la peligrosidad o si persistía en su conducta el menor sometido a tales medidas.

En la década de los ochentas, ya se comentaba que la ley debía ser

revisada y actualizada a las necesidades de ese tiempo; que también debía introducirse la tónica internacional; además que debía precisarse las edades límites.

- d) Ley para Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Una Ley como la actual, debería haber surgido desde hace muchos años, ya que el alto sentido humanista que contiene la hace diferente a las leyes para menores que fueron expedidas con anterioridad.

Esta nueva Ley, busca la prevención de conductas infractoras, así como la verdadera reintegración social del menor que ha delinquido; creemos que ésto traerá como consecuencia que se abra un nuevo camino a la acción del propio gobierno del Estado en la atención del menor infractor, surgiendo así, la necesidad de actualización y adecuación de las instituciones existentes encaminadas a conocer todo lo relativo con los menores infractores. Para llevar a cabo dicha tarea, el gobierno mexicano tomó como base lo establecido a nivel internacional en los siguientes documentos:

-Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). (96a. Sesión Plenaria. 29 de noviembre de 1985).

-Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad). (28 de febrero al 1o. de marzo de 1988).

-La Adopción por México de la Convención sobre los Derechos del Niño (decreto de promulgación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991).

Por tanto, esta nueva Ley es el resultado del esfuerzo conjunto de organismos y autoridades nacionales e internacionales, y tiene como

finalidad buscar el beneficio de los menores infractores mexicanos.

Para comprender mejor el espíritu de la nueva Ley, transcribiré parte de la exposición de motivos: "La prevención de los delitos y el adecuado tratamiento a quienes delinquen, son **tareas prioritarias del Estado**, en atención al interés general y por la afectación a la colectividad..."¹⁰⁵. Esto último, motivo esencial del presente trabajo, ya que nuestra población juvenil se ve seriamente afectada por el sinnúmero de problemas que tienen que enfrentar en su transición de niño a adolescente, situación ésta muy descuidada por los padres de esos jóvenes, que paradójicamente es cuando menos deberían dejarlos solos, pues es cuando más requieren de la mano amiga, del cariño y confianza que quisieran encontrar en sus familias, porque si no es ahí, dónde. "Cuando se trata de menores infractores, la prevención social cobra una mayor importancia en virtud de que en este nivel existen posibilidades de corregir a tiempo conductas antisociales, que más tarde pueden alcanzar altos niveles de gravedad..."¹⁰⁶.

Aseveración con la cual, en parte, estamos de acuerdo, porque es bien cierto que es mejor prestar atención al menor cuando la necesita, que tratar de corregir la conducta de éste cuando, muchas veces, es demasiado tarde, ya que un menor totalmente descuidado es un delincuente

(105) Exposición de Motivos e Iniciativa de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el D.F. en Materia Común y para toda la República Mexicana en Materia Federal; Consejo Tutelar de Menores Infractores del D.F.; Secretaría de Gobernación; p. VII.

(106) Ibid. ob. cit.; p. VII.

en "chiquito"; sino paramos a tiempo esas conductas encaminadas a ser infractoras, estaremos presenciado el nacimiento de un delincuente en potencia. "La evolución de la sociedad ha hecho que sean nuevos los factores que provocan las conductas antisociales de los menores, lo que hace indispensable la modernización, tanto de los ordenamientos jurídicos en la materia como de los respectivos medios para la readaptación..."¹⁰⁷.

Principalmente el crecimiento desenfrenado y la concentración de población en un solo lugar ha acarreado que los factores que "influyen" en la formación de conductas infractoras aumente o que los factores que ya existían se actualicen; ejemplo: no hay tantas vecindades como antes, pero ahora hay unidades habitacionales populares; ya casi no hay pandillas, ahora son bandas, más peligrosas, con mayor cantidad de integrantes y más temerarias; el cigarro comercial y la cerveza, antaño tan reprimidos, fueron cambiados por el cigarro de marihuana, el alcohol y las drogas. Todo ésto trae resultados altamente perjudiciales, no sólo para el menor, sino también para la sociedad en general; ya que si la mayoría de la población juvenil mexicana se encuentra hacinada en una pequeña superficie y muchas veces sin oportunidad alguna de buscar su superación y demandando servicios públicos como transporte; escuelas; espacios de recreación, de reunión, de juegos; gimnasios; parques, etc., y si el gobierno del Estado no cuenta con una infraestructura apropiada, un presupuesto que satisfaga esas demandas populares y un grupo de personas interesadas, será bien difícil encauzar y aprovechar esa energía que por su misma juventud tienen de sobra; dirigiendo los jóvenes esa

(107) Ibid. ob. cit.; p. VII.

potencialidad a la realización de conductas consideradas como infractoras, buscando el camino más fácil para la obtención de satisfactores, a veces reales, a veces superficiales creados por el medio ambiente, la publicidad, la moda, etc. "...resulta necesaria la expedición de una nueva ley que regule la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada por las leyes penales, ya que si bien la ley vigente abrió un nuevo curso a la acción del propio Estado en la atención a los menores infractores, es imperativo la modernización y adecuación de las instituciones en la materia..."¹⁰⁸.

De ahí la reforma tan amplia que sufrió la anterior ley. "La Ley que se propone cumple con los compromisos que el gobierno de México ha asumido en los foros internacionales para la implantación de una justicia congruente con los más adelantados principios que conforme a los avances de la ciencia y del humanismo deben imperar. Se da a los menores de edad la calidad de sujetos de derecho, abandonando paternalismos infructuosos, buscando, tanto la adaptación social de éstos, como la protección de sus derechos, con irrestricto respeto a los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Fundamental y en los tratados y convenios internacionales suscritos por nuestro país... Lo que se propone la presente iniciativa, es reorientar el cauce de las organizaciones... que tenga por fin último evitar que el menor vuelva a incurrir en una nueva infracción, mediante instrumentos formativos eficaces."¹⁰⁹.

(108) Ibid. ob. cit.; p. VII.

(109) Ibid. ob. cit.; p. VII.

Uno de los fines que persigue la ley en comento, es brindar al menor infractor una atención más humanitaria por parte de las autoridades que tienen relación o que están directamente encargados de atender las situaciones que afecten a los jóvenes infractores y de observar se respeten las garantías a que tienen derecho y que se encuentran contenidas dentro de nuestra Carta Magna.

En principio, para que pueda iniciarse un procedimiento, deben existir los sujetos del procedimiento. En este caso sería el Ministerio Público, quien actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignan las leyes; en él, queda delegado todo lo necesario para proveer el mantenimiento de la legalidad. Esta legalidad sólo es posible porque el Estado le otorga esa facultad.

"...en nuestro medio, el Ministerio Público es una Institución Jurídica creada por la Constitución y cuya naturaleza es polifacética, por eso en el cumplimiento de sus funciones actúa como autoridad administrativa, colabora en la función jurisdiccional, es 'parte' en la relación procesal, representa a los menores, a los ausentes, al Estado, a la sociedad, etc.;"¹¹⁰.

En nuestra Constitución se instituye las atribuciones del Ministerio Público; las leyes orgánicas lo estructuran y organizan, otorgándole al Ministerio Público la titularidad de la acción penal, realizando dentro del campo del derecho penal las siguientes funciones específicas: investigatoria, persecutoria, y, en la ejecución de setencias.

(110) Colín Sánchez Guillermo; Derecho Mexicano de Procedimientos Penales; Editorial Porrúa; 11a. ed.; México 1989; p. 242.

En la nueva Ley para Menores Infractores, en su artículo 35 fracción II, refiere que la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de éstos, desempeñará las funciones que a continuación se señalan:

II. La procuración, que se ejercerá por medio de los Comisionados y que tiene por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general.

De lo anterior se desprende que en el procedimiento de menores infractores, se crea una figura similar a la del Ministerio Público, que para el caso de menores es la Agencia del Ministerio Público Especializado No. 57, (creado mediante el Acuerdo A/32-89, del 17 de agosto de 1989), llamado Comisionado que fungirá como "parte" durante el procedimiento que se ha instituido en contra de los menores de dieciocho años y mayores de 11 años de edad, que con su conducta infrinjan las disposiciones jurídicas de carácter penal.

Los comisionados, conforme a las funciones que les han sido conferidas por la Ley de la materia, en su artículo 35 a partir de la fracción II, indican que se encuentran facultados para investigar las infracciones cometidas por los menores, debiéndose destacar que los Comisionados no pueden iniciar una investigación de oficio, sino que solamente podrán intervenir una vez que les haya sido turnado por el Ministerio Público la averiguación previa correspondiente; pero una vez iniciada ésta, la autoridad competente para seguir conociendo de los hechos será el Comisionado.

Aquí cabe señalar que aunque se trata de llevar el procedimiento para menores lo más apegado al procedimiento para los adultos, el nombrado en

primer lugar se lleva a cabo en la forma más sencilla y rápida posible, pero respetando todas las formalidades que en su nuevo Ordenamiento se han establecido.

Otro sujeto que interviene en esta relación procesal es el defensor, que de acuerdo al artículo 36 fracción III, de la Ley de la materia, se desprende que el menor o sus representantes legales podrán designar a un licenciado en derecho de su confianza, en el legal ejercicio de su profesión, esta garantía alcanza una actuación relevante, debido a que se convierte en un substituto procedimental del presunto menor infractor, ya que éste no puede llevar por sí mismo su defensa. Consideramos que esto puede entenderse debido a que el desconocimiento técnico de la materia en cuestión por parte del menor, resultaría gravemente desfavorable a éste.

A continuación, el Comisionado cuenta con 24 horas para integrar y emitir si existe una infracción o no, para a su vez, turnarlo al Consejero Unitario, quien dentro de las 48 horas siguientes deberá emitir una resolución inicial que podrá ser: libertad con reservas de ley; libertad provisional bajo caución; libertad en custodia y a disposición del Consejero Unitario; incompetencia o libertad absoluta y a las determinaciones de carácter administrativo que procedan. Cabe destacar que el referido plazo de 48 horas que tiene el Consejero para resolver la situación jurídica del menor podrá ampliarse por una sola vez por otras 48 horas, siempre y cuando tal ampliación sea solicitada por el menor o la defensa.

En el procedimiento para los menores infractores, la Ley de la materia establece la figura del Consejero Unitario, éste tiene entre otras atribuciones, la de resolver la situación jurídica del presunto menor

infractor, emitiendo por escrito la resolución inicial correspondiente; la de instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva, misma que no podrá exceder de 20 días hábiles, desde el momento en que es puesto a disposición de dicho Consejero; en la cual se hará el examen exhaustivo del caso, valorará las pruebas y determinará si los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida al menor y si quedó o no plenamente comprobada su participación en la comisión de la misma, señalándole al menor que se podrá ordenar su libertad, o en su caso la sujeción a procedimiento, el cual podrá ser en internación o externación, como lo establece el artículo 37 de la Ley de los menores: "El Consejero Unitario, en caso de que decreta la sujeción del menor al procedimiento, deberá determinar si el mismo se llevará a cabo estando el menor bajo la guarda y custodia de sus representantes legales o encargados, o si quedará a disposición del Consejo en los Centros de Diagnóstico". La resolución inicial emitida por el Consejero Unitario deberá ser dictada dentro del plazo ya previsto y de acuerdo a los requisitos exigidos en el artículo 50 de la Ley para los menores. A manera de comentario, consideramos que el término de 20 días para emitir una resolución definitiva por parte del Consejero Unitario es insuficiente para demostrar la no participación de un menor en los hechos que se le atribuyen; sabemos que la intención de la Ley de la materia es que el procedimiento sea llevado con gran sencillez y rapidez respetando todas las formalidades que el procedimiento establece para los menores; pero ese término podría repercutir para la comprobación de la infracción a la ley penal.

Prosiguiendo con la etapa probatoria, según el artículo 53 de la Ley en comento, indica que contados a partir de la fecha en que haya concluido

el plazo para el ofrecimiento de pruebas, tendrán diez días hábiles para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, dicha audiencia se desarrollará sin interrupción en un sólo día, salvo cuando sea necesario suspenderla para concluir el desahogo de las pruebas o por otras causas que así lo ameriten. En este caso se citará para continuarla al siguiente día hábil.

Los alegatos deberán formularse por escrito y sin perjuicio de ello se concederá a cada una de las partes, por una sola vez, media hora para exponerlos oralmente.

La resolución definitiva se emitirá dentro de los 5 días hábiles siguientes y deberá notificarse de inmediato al menor, a sus legítimos representantes o a sus encargados, al defensor del menor y al Comisionado.

Una vez desahogadas todas las pruebas, formulados los alegatos, tanto del Comisionado como de la defensa, y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción.

Con la resolución definitiva se da por terminado el procedimiento, y debido a la importancia que reviste la misma, debe reunir todos los requisitos contemplados en el artículo 59 de la Ley de la materia.

Dentro de la resolución definitiva, encontraremos la individualización de las medidas, en donde el Consejero Unitario podrá dictar medidas de orientación, de protección y de tratamiento, en cuyo caso, ésta última podrá ser en internación o externación, mismas que podrán ser aplicadas en forma conjunta o separada, tomando en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor. La evaluación, respecto de dichas medidas, se efectuarán de oficio por los Consejeros Unitarios con base en

el dictamen que al efecto emita el Comité Técnico Interdisciplinario.

El personal técnico designado por la Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, aplicará las medidas ordenadas por el Consejero Unitario y rendirá un informe detallado sobre el desarrollo y avance de las medidas dispuestas, para el efecto de que se practique la evaluación a que se refiere el artículo 61 de la ley de la materia. El primer informe se rendirá a los 6 meses de iniciada la aplicación de las medidas y las subsecuentes, cada tres meses.

Conforme a la ley de la materia, el sujeto activo del hecho infractor, según su Ordenamiento, en el artículo 6; es la persona menor de 18 años de edad, que con sus actos u omisiones, su conducta se encuentre tipificada en las leyes penales. Cabe mencionar que los menores de 11 años de edad, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esa materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo de Menores.

Otro sujeto del procedimiento es la unidad de defensa de menores, o defensores de oficio, la cual conforme al artículo 30 de la ley de la materia, tiene asignada dentro de sus atribuciones la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal y en el Distrito Federal en materia común.

La unidad de defensa de menores, contará con el número de defensores que determine el presupuesto. Por último, el sujeto pasivo del delito o sujeto pasivo de la infracción, es la persona que sufre un daño debido a las infracciones penales que reciente directamente en su persona, en su

patrimonio, en su integridad corporal, en su honor, etc.; y en forma indirecta la sociedad, de tal manera que la violación a la ley penal trae aparejada siempre, una sanción represiva y además un daño que debe ser resarcido a través de la acción civil, o cualquier otra vía conducente.

En el ámbito de los menores, la actividad del ofendido, se encuentra reducida, al grado de que solamente puede intervenir en el procedimiento a través del Comisionado, aportando todos los elementos de prueba que estén a su alcance, con la finalidad de determinar la participación de un menor en la comisión de la infracción, y muy pobremente podrá participar en la audiencia incidental sobre el pago de la reparación del daño.

Referente a la reparación del daño, consideramos que no tiene porque intentarse por otra vía, pues ésta es derivada del mismo hecho considerado como delictuoso. El ofendido no sólo ve menoscabado, en el caso, su salud, o el patrimonio de su familia, sino que además debe intentar se le resarza por otra vía. Dentro del mismo procedimiento debiera ser fallada la reparación del daño, ya que por lo regular existen los padres o tutores de los menores que cometieron dicha infracción y que deben hacer frente a ese problema, pues se nos antoja que resulta muy cómodo para el sujeto activo de la infracción, tanto como para los tutores, el dejar de lado la reparación del daño, pues podrá ocurrir que éstos crean que con las medidas a que se hicieron acreedores los menores infractores vuelven las cosas al estado en que se encontraban antes de la comisión de la infracción.

CONCLUSIONES

Efectivamente, en los últimos años a habido grandes cambios legislativos en beneficio de los menores infractores.

El objetivo de la actual Ley para Menores Infractores, es la de brindar al menor infractor un trato más humano y justo, además de que se observen y respeten las garantías contenidas en nuestra Constitución.

La Constitución en su artículo 18 párrafo cuarto, señala: "La federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores"; considerando que para dar un marco legal al procedimiento que actualmente se sigue a los menores de edad que ingresan a tales instituciones, es necesario adicionar a tal precepto constitucional el que los menores que se coloquen en tal situación, serán sujetos al procedimiento determinado por el Ejecutivo en la ley secundaria específica, en el caso, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Creemos que lo idóneo sería que dicha Ley contara con un reglamento en el, cual se contemplaran aspectos tales como que se señalen las conductas típicas a infraccionar, ya sean penales, administrativas, civiles o laborales;

así como indique a qué medidas se hicieron acreedores por haber infringido las disposiciones específicas para cada una de las materias que ahí se contemplarían; también que en dicho reglamento se indique qué conductas serían consideradas como infracciones tipificadas como graves, o que infracciones como leves, en otras palabras, establecer con exactitud la medida a imponer, el tiempo cuantificado en días que deberá permanecer en tratamiento interno o externo, o a que medida se hizo acreedor. Queriendo obtener con ésto la clara definición de infracción respecto de la conducta considerada como delito; que se diseñen figuras especiales para menores que representen un riesgo, pero que no llegan a cometer un "delito".

El sentido humanista de la actual Ley queda totalmente de manifiesto, ya que dicha Ley emprende la tarea de dar formación y educación a la conducta del menor; que éste vaya adquiriendo la capacidad de discernir, durante el tratamiento se le proporcionan los elementos necesarios para evitar que vuelva a reincidir, además se les inculcan hábitos para que logre reforzar o adquirir una formación moral y social, pues es común que la mayoría de esos menores provengan de familias donde continuamente viven situaciones muy irregulares, que muchas veces están totalmente abandonados, o que carecen de sensibilidad alguna, porque no se les brindó la oportunidad de adquirir una fortaleza de espíritu, debido al medio en que crecieron.

Sostenemos que el único camino para evitar la proliferación de menores infractores es la prevención, y consideramos que sólo el Estado cuenta con

la infraestructura apropiada para llevar a cabo tan compleja labor; pero, además se debe contar con la participación de la sociedad en general. Es decir, a nivel nacional el menor debe ser atendido en tres aspectos que son fundamentales para la prevención de conductas infractoras:

- a) aspecto psicológico afectivo
- b) aspecto psicológico intelectual
- c) aspecto psicológico social.

Esto comprende tres ramas importantes de nuestra diaria vida como son: la familia, la educación y la sociedad. Observamos que todos estamos inmersos dentro de la problemática que representa el menor infractor, por eso como sociedad no podemos hacer a un lado la parte de responsabilidad que nos toca dentro del problema que representan los niños infractores.

En un afán proteccionista se deja al menor en manos de instituciones que llegan a manejarse con total autonomía sin depender, ni ser supervisados, controlados por un órgano superior. Por ejemplo: los jueces para adultos tienen un tribunal superior que califica sus decisiones; en cambio el Consejo de Menores hace las veces de juzgador y defensor (véase cuadro No. 1) dejando la acusación en manos de otra autoridad administrativa, dependientes ambas, de un órgano de la administración pública federal (Secretaría de Gobernación), ya que a la unidad de defensa de menores se le asignan los defensores que determine el presupuesto; consideramos que no es sano internamente el que esa unidad, que aunque pertenece al Consejo de Menores en lo que respecta a la cuestión administrativa, operativamente depende de una Dirección de la misma Secretaría de Gobernación.

Al declarar a los menores de edad imputables, utilizando el argumento de que es en "defensa de la sociedad", consideramos que es un argumento meramente eficientista, pues de esta forma solo se intenta soslayar la responsabilidad del Estado y de toda la sociedad en la problemática que representa la delincuencia infanto-juvenil.

Consideramos también que en la Ley en comento, debiera tomarse como atenuante del delito, el que los adultos delincuentes utilicen a los menores como medio o cómplice en la comisión de un ilícito penal; así como considerar delito grave el que los padres y tutores tengan en abandono total a sus menores hijos, y, cuando a consecuencia de dicho abandono y la falta de educación y atención por parte de los responsables de dichos menores, éstos cometan infracciones graves.

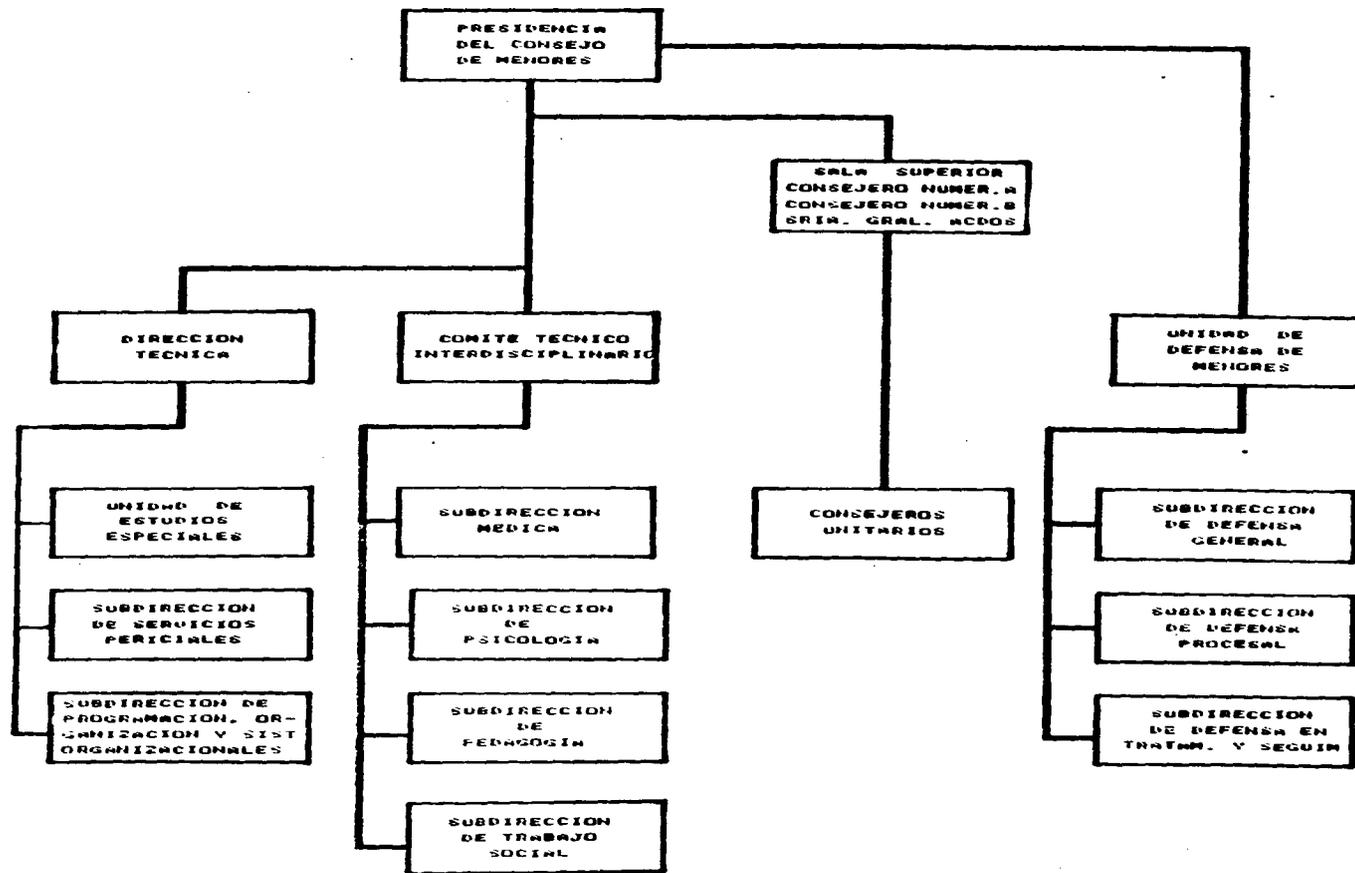
Por último, queremos expresar que aunque esta nueva Ley para menores, jurídicamente adolece de algunas deficiencias en el procedimiento, es de lo mejor que se ha expedido. Con todas las fallas que se le encuentren al aplicarla, es una Ley que busca el lado humano de la impartición de justicia a los menores infractores; si bien es cierto que los menores cometen infracciones que dentro de Código Penal son tipificados como delitos, la actual Ley sostiene que éstos son posibles entes de recuperación; que se trata de separarlos no sólo físicamente de los adultos para no ser contaminados por éstos, que los menores infractores todavía pueden ser sujetos dignos de fe.

Queremos reiterar que estas conclusiones parten del reconocimiento personal de una sociedad que ha dejado en un lugar secundario a los menores; que estos menores infractores son producto del desamor, del abandono, de la pobreza no solo material sino humana; que se les menciona únicamente con fines políticos; sabemos que de los menores "vive mucha gente" en todos los sentidos: proponiendo, utilizándolos, explotándolos, etc. Sinceramente tenemos fe en un futuro mejor para ellos, creemos que en un tiempo no muy lejano dejarán de ser utilizados y tratados como hasta ahora.

Finalmente, este trabajo es sólo un esbozo de la situación legal irregular en que se procura e imparte justicia a los menores infractores.

TESIS SIN PAGINACION

COMPLETA LA INFORMACION



CUADRO 1

A N E X O S

CONSEJO DE MENORES

OBJETIVO

DESARROLLAR LAS FUNCIONES DE PREVENCIÓN GENERAL Y ESPECIAL, PROCURACIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO LAS CONDUCENTES A ALCANZAR LA ADAPTACIÓN SOCIAL DE LOS MENORES INFRACTORES.

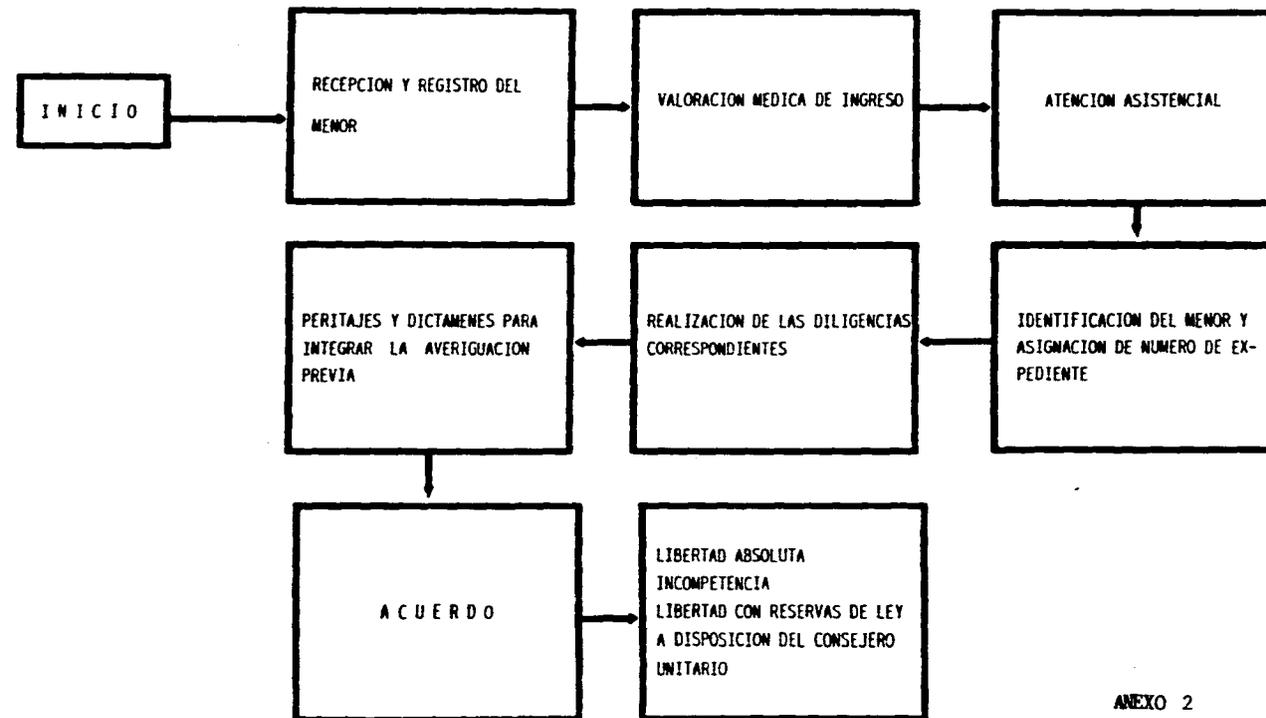


F	NORMAR Y OPERAR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL RESPECTIVAMENTE.
U	PROCURAR LA JUSTICIA PROTEGIENDO LOS DERECHOS Y LOS INTERESES LEGITIMOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS INFRACCIONES QUE SE ATRIBUYAN A LOS MENORES, Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.
N	PRACTICAR EL ESTUDIO BIOPSIICOSOCIAL DE LOS MENORES QUE QUEDAN SUJETOS A PROCEDIMIENTO EN INTERNAMIENTO Y EXTERNACION.
C	EJECUTAR LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO ORDENADAS POR LOS CONSEJEROS UNITARIOS, PARA REFORZAR Y CONSOLIDAR LA ADAPTACION SOCIAL DEL MENOR.
I	APLICAR Y EVALUAR LAS MEDIDAS DE ORIENTACION, PROTECCION Y TRATAMIENTO, TANTO EXTERNO COMO INTERNO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN LOS CONSEJEROS UNITARIOS.
O	NORMAR LOS LINEAMIENTOS TECNICOS INTERDISCIPLINARIOS PARA LLEVAR A CABO EL SEGUIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY EN LA MATERIA.
E	
S	

INVESTIGACION

DIAGRAMA DE FLUJO

ACTA CON MENOR

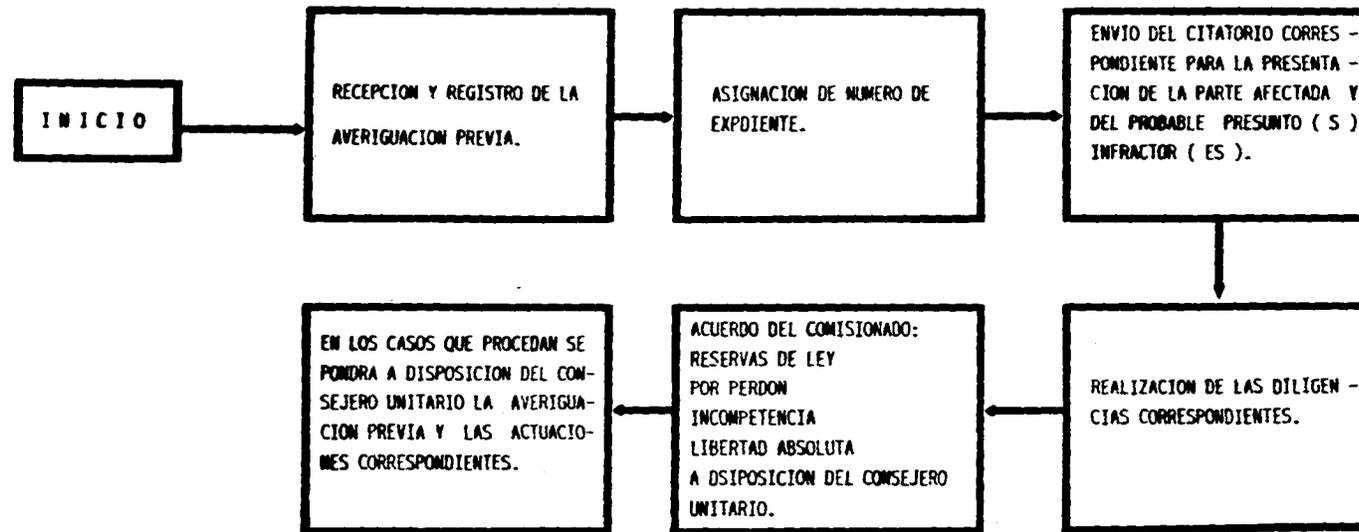


ANEXO 2

INVESTIGACION

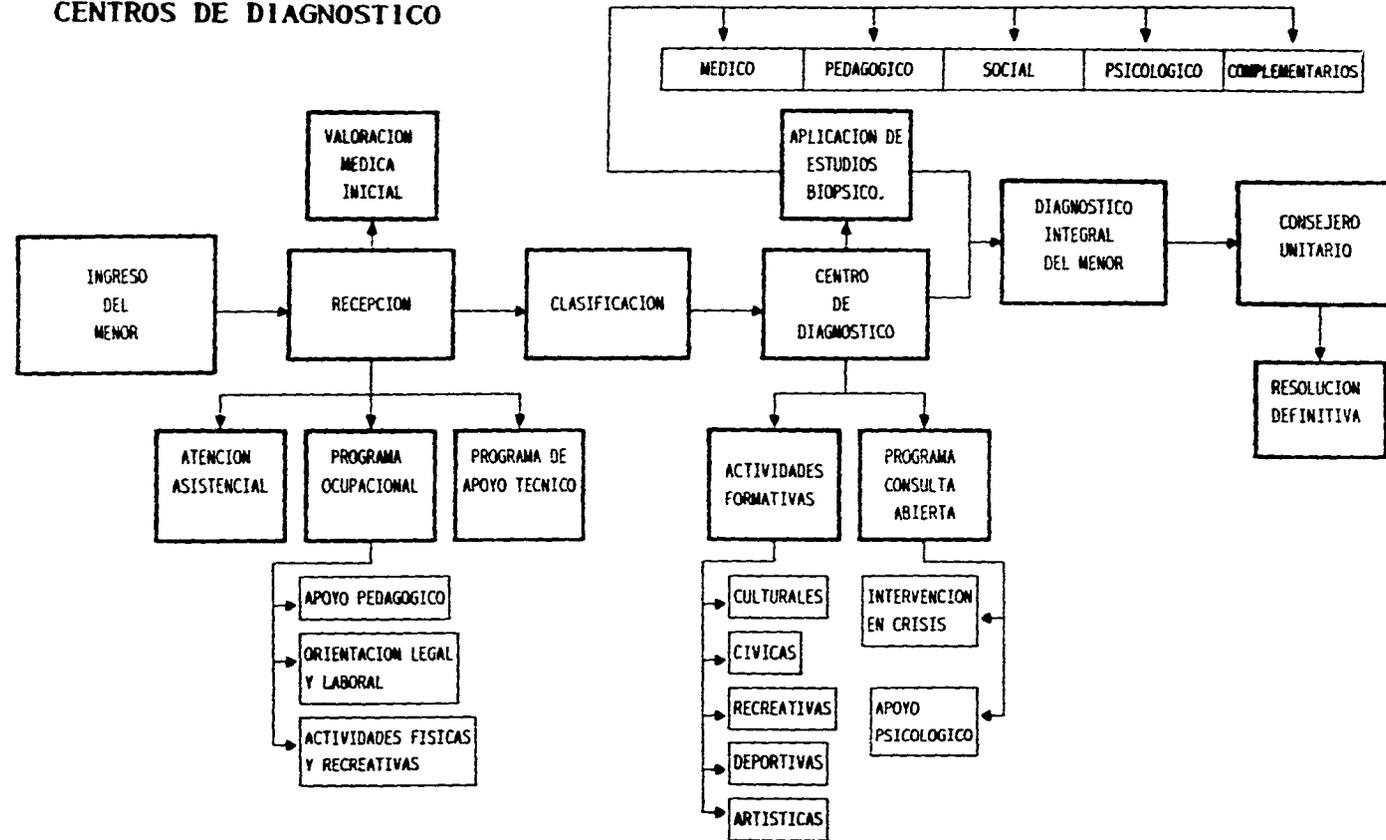
DIAGRAMA DE FLUJO

ACTA SIN MEMOR

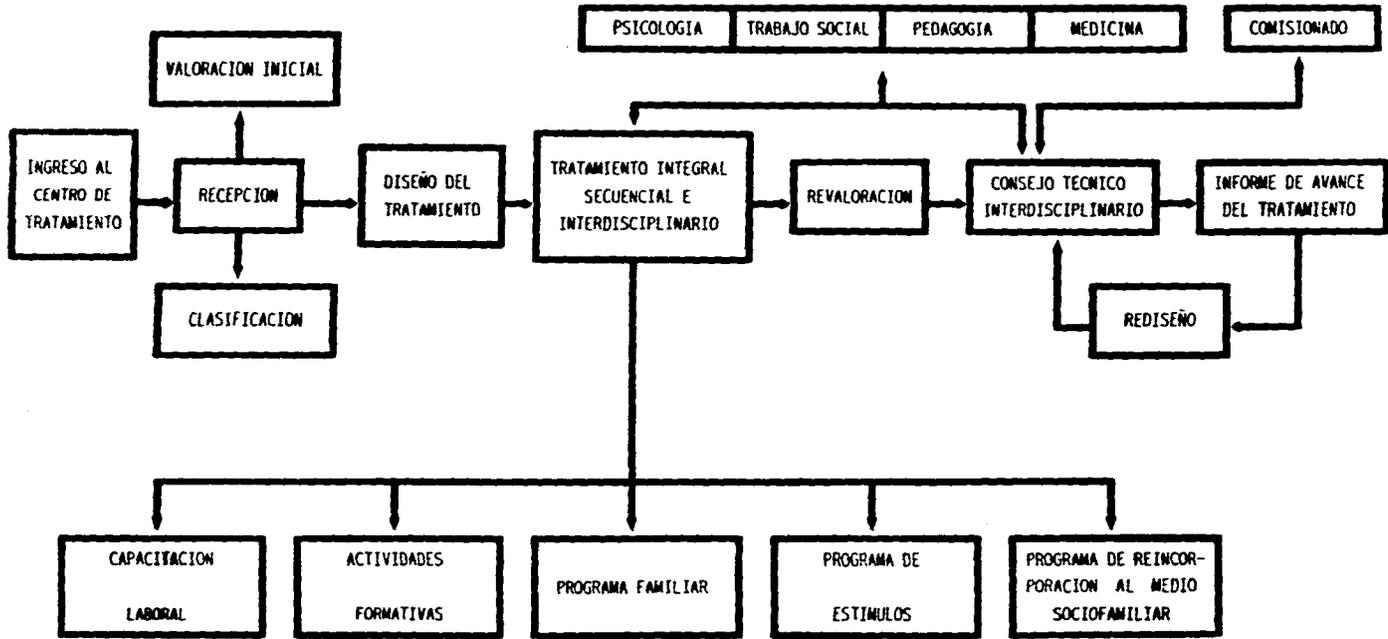


ANEXO 3

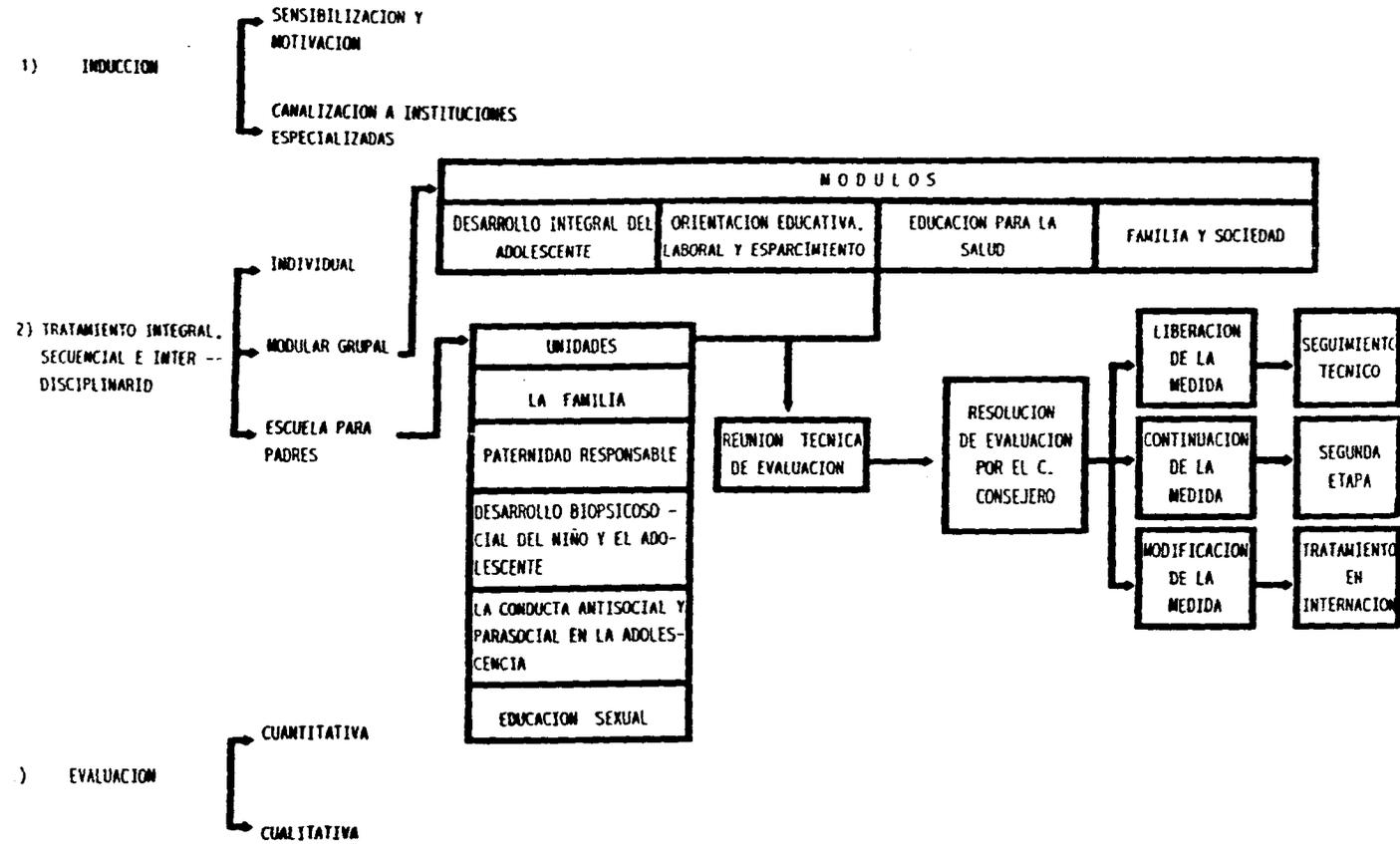
CENTROS DE DIAGNOSTICO



TRATAMIENTO EN INTERNAMIENTO



TRATAMIENTO EN EXTERNACION



DISTRIBUCION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR REGION

R E G I O N	E N T I D A D F E D E R A T I V A	T O T A L
I. NORTE	Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas.	7
II. CENTRO OCCIDENTE	Aguascalientes, Colima, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas.	10
III. CENTRO ORIENTE	Guanajuato, Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz.	8
IV. CENTRO	D I S T R I T O F E D E R A L	1
V. SUR	Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	6
	T O T A L	32

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI, México, 1991.

INFRACCIONES COMETIDAS, SEGUN TIPO Y REGION GEOGRAFICA.

REGION	T I P O D E I N F R A C C I O N						T O T A L
	ROBO	LESIONES	HOMICIDIO	O. C. S.	VIOLACION	OTROS	
NORTE	1405	138	64	303	61	666	2637
CENTRO OCCIOENTE	1044	83	40	428	77	601	2273
CENTRO ORIENTE	1060	383	96	134	92	443	2208
CENTRO	1799	198	113	71	146	1284	3611
S U R	311	16	10	62	46	455	900
T O T A L	5619	818	323	998	422	3449	11629

FUENTE: Informes mensuales remitidos por los Consejos Tutelares Estatales.
 Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores
 Secretaría de Gobernación, México, 1991.

NOTA: No reportaron datos los Estados de Baja California, Nuevo León, Hidalgo,
 México, Puebla, Tlaxcala, Chiapas, Jalisco y Sinaloa.

**POBLACION DE 11 A 18 AÑOS DE EDAD, ANALFABETA, SIN INSTRUCCION
PRIMARIA O SIN INSTRUCCION MEDIA, SEGUN REGION GEOGRAFICA**

R E G I O N	P O B L A C I O N	
	ABSOLUTOS	RELATIVOS
C E N T R O	245,795	3.5
CENTRO OCCIDENTE	1'931,194	27.4
CENTRO ORIENTE	2'627,209	37.3
N O R T E	820,276	11.7
S U R	1'414,235	20.1
T O T A L	7'038,709	100.0

FUENTE: XI Censo General de Población y Vivienda,
INEGI, México, 1990.

TIPO DE DROGA CONSUMIDA POR LA POBLACION DE 12 A 17 AÑOS DE EDAD

TIPO DE DROGA UTILIZADA	NUMERO TOTAL DE USUARIOS DE 6 o + VECES	PORCENTAJE
MARIGUANA	387,907	68.9
INHALABLE	113,163	20.1
COCAINA	43,914	7.8
HEROINA	18,016	3.2
T O T A L	563,000	100.0

FUENTE: Dirección General de Epidemiología, Instituto Mexicano de Psiquiatría, Secretaría de Salud, México, 1990.

NIVEL DE INGRESOS DE LA POBLACION OCUPADA, POR REGION GEOGRAFICA

REGION GEOGRAFICA	POBLACION OCUPADA	SIN INGRESOS		- DE 2 S. M.		2 a - DE 3 S. M.		3 a - DE 5 S. M.		+ DE 5 S. M.		NO ESPECIFICADO	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
CENTRO	2'884,807	30,424	1.1	1'714,039	59.4	443,807	15.4	316,737	11	292,270	10.1	87,530	3.
CENTRO OCCIDENTE	5'467,323	490,741	9	2'838,877	52	883,595	16.1	557,091	10.1	396,741	7.3	300,278	5.5
CENTRO ORIENTE	8'048,856	608,796	7.6	4'746,100	59.0	1'135,662	14.1	711,192	8.8	534,921	6.6	312,185	3.9
NORTE	4'284,019	122,746	2.9	2'231,376	52.1	790,507	18.5	526,607	12.3	433,059	10.1	179,724	4.1
SUR	2'722,408	441,419	16.2	1'576,277	57.9	288,498	10.3	171,916	6.3	123,778	4.5	120,520	4.4
TOTAL NACIONAL	23'407,413	1'694,126	7.2	13'106,669	56.0	3'542,069	15.1	2'283,543	9.7	1'780,769	7.6	1'000,237	4.3

FUENTE: XI Censo General de Población y Vivienda, 1990
INEGI, México.

B I B L I O G R A F I A

ALMARAZ HARRIS JOSE.
El Delincuente.
Librería de Porrúa Hermanos.
México.

BARRAGAN B. JOSE.
Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciario
(1790-1930).
Instituto Nacional de Ciencia Penales.
México, 1976.

BURGOA ORIHUELA IGNACIO.
Las Garantías Individuales.
Editorial Porrúa.
México, 1992.

CABRERA ACEVEDO G.
Población y Desarrollo Social.
Asociación Mexicana de Población, A. C.
México, 1976.

CAMPOS ORTEGA CRUZ S.
Evolución Histórica de la Población Mexicana.
Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
Secretaría de Gobernación.

CARACTERIZACION DEL MENOR INFRACTOR: ASPECTOS PSICOLOGICOS, SOCIALES,
JURIDICOS E INSTITUCIONALES.
Varios Autores.
Editorial Porrúa.
México, 1986.

CARRANCA Y RIVAS.
La Familia como Factor de Adaptación o Desadaptación Social.
Revista de la Facultad de Derecho de México.
Tomo IXI, No. 12
UNAM. México, 1979.

CASAS TORRES.
Gran Enciclopedia RIALP Volumen 7, (población).
Madrid, 1979.

CENICERO-GARRIDO.
La Delincuencia Juvenil en México.
México, 1936.

COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES 1986-1987.
4a. Ed. Actualizada.
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
México, 1988.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Comentada).
Instituto de Investigaciones Jurídicas.
UNAM 1985.

CRIMINALIDAD DE MENORES
Rodríguez Manzanera Luis
Editorial Porrúa
México, 1987.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Editorial Porrúa, 96a. Ed.
México, 1992.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE MENORES.
Consejo Tutelar de Menores Infractores del Distrito Federal.
Secretaría de Gobernación.
México.

ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA.
Boletín Resumen UNICEF 1992.

EXPOSICION DE MOTIVOS E INICIATIVA DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES
INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA
REPUBLICA MEXICANA EN MATERIA FEDERAL.
Consejo Tutelar de Menores Infractores del Distrito Federal.
Secretaría de Gobernación.

FRAGA IRIBARNE MANUEL
La familia y la educación en una sociedad de masas y máquinas
Edición del Congreso de la Familia Española.
Madrid, 1960.

GIBBONS DON.
Delincuentes Juveniles y Criminales.
Fondo de Cultura Económica.
México, 1969.

HISTORIA DEL TRATAMIENTO A LOS MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL.
Colección Manuales 1991/16.
Comisión Nacional de Derechos Humanos.
México, 1991.

JUSTICIA Y TRATAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR EN MEXICO.
Programa Nacional de Prevención del Delito.
Editorial Porrúa.
México, 1986.

LEY Y POBLACION EN MEXICO.
Varios Autores.
Fundación para Estudios de la Población, A. C.
México.

MARIN HERNANDEZ GENIA.
Historia del Tratamiento a los Menores Infractores en el D. F.
Comisión Nacional de Derechos Humanos.
México, 1991.

PEQUEÑO LAROUSSE.
Editorial Noguer
Barcelona, España, 1974.

PEREZ DE LOS REYES MARCO ANTONIO.
Apuntes de la materia de Historia del Derecho Mexicano.
2do. semestre de 1991. Facultad de Derecho. C. U.

POBLACION Y DESARROLLO SOCIAL.
Varios Autores.
Asociación Mexicana de Población, A. C.

PORRUA PEREZ FRANCISCO.
Teoría General del Estado.
Editorial Porrúa.
México, 1988.

READAPTACION, NUEVA EPOCA. No. 14 Julio Agosto, 1993.
Revista Bimestral de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social
de la Secretaría de Gobernación.

RODRIGUEZ MANZANERA LUIS.
Familia y Criminalidad.
Revista de la Universidad de Colima.

SANCHEZ AZCONA JORGE.
Familia y Sociedad.
Editorial Joaquín Mortiz.
México, 1974.

SAYEG HELU JORGE.
El Constitucionalismo Social Mexicano, Tomo I.
México, 1987.

SHEIN MAX.
El Niño Precolombino.
Editorial Villicaña.
México, 1984.

SOLIS QUIROGA HECTOR.
Justicia de Menores.
Editorial Porrúa, 2da. Ed.
México, 1986.

UNICEF. SUPLEMENTO DEL INFORME ANUAL.
Periodo de Sesiones de Abril y Mayo 1991 de la Junta Ejecutiva.

SPITZ RENE A.
El primer año de vida del niño.
Fondo de Cultura Económica.
México.

TEMAS PENALES.
Instituto Nacional de Ciencias Penales.
México, 1982.

ORTEGO JOSE COSTALES.
Prevención de las Infracciones de Menores.
Editorial Universidad de Navarra.
Pamplona, España, 1977.